

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 11 de febrero de 1987. — Número 30

Página 425

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia. — Corrección de errores a la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria ..... 426

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Resolución de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander ..... 426

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncio de corrección de error ..... 428

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Información pública a la autorización de instalaciones a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y expedientes alta tensión números 133/86 y 83/86 ..... 429

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Villaverde de Trucíos y Cartes. — Devolución de fianzas ..... 434

#### 3. Economía y presupuestos

Saro. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto único para 1986 ..... 434

Colindres. — Ordenanza reguladora del arbitrio, con fin no fiscal, sobre máquinas recreativas y aparatos tragaperras ..... 435

El Astillero. — Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos ..... 435

Voto. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores auxiliares e independientes del año 1986 ..... 436

Solórzano y Santiurde de Reinoso. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto para 1986 ..... 436

#### 4. Otros anuncios

Reinosa. — Proyectos de Estatutos de la Junta de Compensación del sector dos ..... 436

Camargo. — Licencia para instalación de un café-bar y de un comercio de venta mayor y menor de materiales plásticos ..... 439

Medio Cudeyo. — Estudio de detalle de iniciativa particular ..... 439

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 398/86, 147/86 y 1.730/83 ..... 439

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 522/86 y 427/85 ..... 442

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 288/86, 420/86, 311/85 y 417/85 ..... 443

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 184/85 ..... 445

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 439/85 ..... 446

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. Expediente número 32/86 ..... 447

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 606/85, 757/85, 600/85 y 428/86 ..... 448

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 700/85, 772/85 y 1.799/83 ..... 449

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 56/85, 47/86, 538/84, 3/85 y 683/86 ..... 450

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 3/86 y 443/86 ..... 452

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 505/85, 163/86 y 245/86 ..... 453

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 108/85, 81/85, 64/87, 1.034/86, 1.056/86, 1.031/86, 1.023/86, 1.028/86 y 52/85 ..... 453

Tribunal Constitucional. — Expediente número 82/87 ..... 456

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria*

Comunicados por la Asamblea Regional errores de transcripción en el texto de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 14, de fecha 20 de enero de 1987, así como otros errores de publicación, se corrigen en el sentido siguiente:

En la página 159, segunda columna, artículo 8, número 2, suprimir la frase «de acuerdo con el artículo 6º, 5, de esta Ley», y sustituir la coma consignada después de la palabra «competente» por un punto.

En la página 161, primera columna, artículo 19, número 3, letra c), sustituir la palabra «mobiliario» por «inmobiliario».

En la misma página 161, segunda columna, artículo 20, número 5, primera línea, sustituir la palabra «incorporables» por «incorporales».

En la misma página 161, segunda columna, en el título de la sección tercera del capítulo segundo, antes del artículo 22, sustituir la palabra «incorporables» por «incorporales».

En la página 162, segunda columna, artículo 30, primera línea, sustituir la palabra «título-valores» por la de «títulos-valores».

En la misma página 162, segunda columna, artículo 30, segunda línea, sustituir la palabra «comercio» por la frase «la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa o Colegio de Corredores de Comercio».

En la página 163, segunda columna, artículo 39, número 3, sexta línea, sustituir la palabra «aprueba» por la de «apruebe».

En la página 164, primera columna, artículo 48, letra a), sustituir la palabra «usurpación» por la de «usucapión».

Santander, 4 de febrero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

#### Secretaría General Técnica

#### RESOLUCIÓN

EXAMINADO el expediente de la Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, remitido por el Ayuntamiento de este municipio, en solicitud de aprobación definitiva, y

#### RESULTANDO:

Primero. Que el trámite seguido por dicho expediente ha incluido un avance, que fue aprobado por la Corporación municipal y sometido a información pública cautelar en el Boletín Oficial de Cantabria del 16 de febrero de 1983, seguido por la aprobación por el Ayuntamiento, de los "Criterios y soluciones generales" para la redacción del Plan.

Segundo. Que, en 29 de noviembre de 1984, el Ayuntamiento aprobó inicialmente el Plan General, procediéndose a la apertura de información pública.

Tercero. Que, durante el período de información pública se formularon alegaciones, estimadas en parte, recogiendo en texto refundido y aprobándose las modificaciones al proyecto del Plan General el 20 de febrero de 1986, sometiendo aquél a nueva información pública.

Cuarto. Que durante esta segunda información pública se formularon alegaciones, aceptadas en parte e incorporadas al Plan, que tuvo aprobación provisional el 4 de julio de 1986.

Quinto. Que el expediente fue remitido a la Diputación Regional de Cantabria, en 28 de julio de 1986, pasando a la Comisión Regional de Urbanismo a los efectos de informe, a que se refieren los artículos 40 de la Ley del Suelo y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Sexto. Que la Ponencia Técnica, de la Comisión Regional de Urbanismo, realizó el estudio del Plan, elevando su informe a la citada Comisión, que en sesión del 13 de octubre de 1986 acordó informar favorablemente el Plan General de Santander con determinadas observaciones y recomendaciones, que constan en el expediente.

Sétimo. Que el informe de la Comisión Regional de Urbanismo fue emitido en forma y plazo, según acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 14 de agosto de 1986.

Octavo. Que, según manifiesta el Ayuntamiento de Santander, en escrito de fecha 9 de diciembre de 1986, han de entenderse plenamente válidos y eficaces los acuerdos adoptados por el Pleno municipal en 20 de febrero de 1986, que habían sido anulados por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso Contencioso-administrativo nº 272/86, entre los que se encontraba el relativo a las modificaciones al proyecto del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que son también válidos los acuerdos derivados del mismo, todo ello como consecuencia de acuerdo municipal de 13 de noviembre de 1.986.

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 56 de la Ley del Suelo dispone que, si la aprobación definitiva de los planes "se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran".



Segundo. Que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en relación con la tramitación y resolución del expediente de la Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, viene determinada por el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, en relación con el artículo 4 del Decreto de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de 17 de diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan las competencias transferidas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 40 de la Ley del Suelo.

Tercero. Que, el régimen de recursos, en la misma materia de ordenación del territorio y urbanismo, viene determinado por el artículo 8 del citado Decreto de 17 de diciembre de 1982 y por el artículo 60 de la Ley regional 3/1984, de 26 de abril, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del suelo y ordenación urbana, los Reglamentos que la desarrollan, planos y disposiciones de general aplicación y las de carácter regional.

#### RESUELVO:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, con suspensión de ejecutoriedad en aquellos puntos y sectores afectados por las deficiencias y modificaciones que se recogen en el apartado Segundo, que se indica a continuación.

Segundo. Deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

- 1) Mercado del Este. Debe contemplarse, como uso admisible, la posibilidad de su rehabilitación.
- 2) Plaza Avenida del Estadio. Debe contemplarse, como uso admisible el de "equipamientos de servicios para la ciudad".
- 3) Debe rectificarse, en la Memoria, el número de 603 viviendas, sustituyéndolo por 3603, que es la cifra correcta.
- 4) En la Memoria, debe expresarse que el listado de equipamientos tiene carácter normativo.

- 5) El número de plantas, para las calles de 8,01 m. a 12 m. de ancho, debe ser de seis.
- 6) En la normativa de vivienda unifamiliar, debe añadirse "en las áreas hoy existentes se mantendrán las tipologías actuales. En las nuevas áreas, se podrá elegir la más conveniente".
- 7) En la ordenanza 7.4, epígrafe 7.4.1.2. Conservación, punto 1, debe añadirse "hasta la redacción de un catálogo".  
En la misma ordenanza, epígrafe 7.4.1.3, debe hacerse constar el siguiente párrafo "Los grados de vinculación serán algunos de los siguientes: integral, estructural, de rehabilitación interior y/o reestructuración parcial, o de reconstrucción".
- 8) Usos hoteleros. En el apartado e) debe hacerse constar que se refiere a edificios "con capacidad superior a treinta camas o quince habitaciones dobles".
- 9) Debe subsanarse el error de encarpetao, de la Unidad de actuación nº 11, sustituyéndola por la provisionalmente aprobada.
- 10) En el listado de calles de zona intensiva, debe incluirse la calle de Don Daniel, y su anchura debe fijarse en 12 metros.
- 11) Debe excluirse, de la zona escolar de Numancia, un terreno que figura como perteneciente a la Escuela y que es ajeno a la misma.
- 12) Debe rectificarse el plano 21-4, en el que se ha omitido el rotulo "PB", en una zona del mismo, que se detalla en plano adjunto - al informe de la Comisión Regional de Urbanismo.
- 13) La alineación de la calle de Canalejas debe rectificarse, dejándola en la forma definida por el Ayuntamiento con anterioridad.
- 14) En las fincas de Las Carolinas y La Cubana debe contemplarse el uso cultural, junto con el uso de espacios verdes.
- 15) Deben recogerse los estudios de detalle en ejecución: "La Tejera" (industrial), "Marqués de la Hermida-Leopoldo Paro" (residencial) y "Nueva Montaña" (industrial).
- 16) Debe suprimirse el punto negro de conservación colocado sobre un chalet de la calle de Pérez Galdós, ya derribado, respecto del que existe una licencia municipal de obras concedida.
- 17) Debe rectificarse el trazado de un vial en Valdeñoja, grafiándolo de acuerdo con su realización, en virtud de la expropiación hecha en su día.
- 18) En las zonas de edificación abierta, debe definirse el ancho de las calles del suelo urbano; así como la distancia mínima de las edificaciones y/o cierres de fincas a los ejes de tales calles.
- 19) En un plazo no superior a dos años, para su redacción, y de dos años y medio, para su aprobación inicial, a partir de la fecha de esta resolución, deberán realizarse los siguientes planes especiales de reforma interior y de protección:
- Plan especial de reforma interior y protección de la zona delimitada por las calles de Puerto Chico, Paseo de Pereda, San José y Santa Lucía.
  - Plan especial de reforma interior y protección de la zona delimitada por la calle Alta, Plaza de las Estaciones, Cuesta del Hospital, calle de Burgos y calle del Alcázar de Toledo.
  - Plan especial de reforma interior de La Albericia.
  - Plan especial de reforma interior de la ladera norte de la calle del General Dávila.
  - Plan especial de reforma interior del Barrio de La Teja (Empalme)
  - Plan especial de reforma interior del Barrio de La Pereda.
  - Plan especial de reforma interior de la ladera sur de la calle del General Dávila, entre la calle del Monte y la calle Francisco Palazuelos.
  - Plan especial de reforma interior al este de la Bajada de Polio, que ordene la distribución de las zonas verdes y de equipamientos y deportivas.
- 20) Debe completarse la normativa de protección de los elementos singulares, de reconocido valor arquitectónico, a que se refiere el anterior punto 7), añadiendo a sus ordenanzas el conjunto de criterios genéricos de posible intervención en aquéllos, en función de sus características.  
En el ámbito de los planes especiales de protección, deberán quedar incluidos todos los elementos singulares de reconocido valor arquitectónico, señalados con punto negro en el Plan General, - aun cuando sean externos a aquéllos, a fin de lograr que su tratamiento normativo sea uniforme y coherente.  
En la delimitación, que el Plan General haga de los Planes especiales de protección, deberá indicarse cuáles son los elementos singulares externos que se consideran incluidos en su ámbito y, tanto los exteriores, como los interiores, serán recogidos en un listado anexo, en el que se precise, al menos, la calle y número de la finca afectada, así como de las adyacentes, a que se refiere el Plan General.  
En los catálogos de los Planes especiales se detallarán, para cada elemento singular a proteger, las siguientes determinaciones:
- Definición arquitectónica de los edificios proteger.
  - Justificación de su valor.
  - Grado de intervención admisible para cada edificio y para los solares colindantes.
  - Ordenanza, que permita y prime su rehabilitación.
- 21) En la Memoria, debe incluirse una normativa básica sobre los conjuntos urbanos existentes con una clara identidad en sí mismos, como son Santos Mártires, Pero Niño, Pedro Velarde, Barrio Pesquero, Porrúa y Santiago el Mayor.
- 22) A partir de la fecha de esta Resolución, se fija el plazo de un año, para la aprobación inicial del Plan especial de protección y reforma interior del Sardinero, no siendo vinculantes los planos que figuran en el Tomo 2, de la Memoria.
- 23) En la zona hotelera, donde se permite una edificabilidad de  $4m^3/m^2$ , será obligatoria la aprobación previa de un estudio de detalle, que ordene los volúmenes.  
En la zona del Chiqui, además y con objeto de garantizar la correcta integración de la propuesta volumétrica que se logra en la calle García Lago, se establecen las limitaciones siguientes:
- Altura máxima al alero, 15 metros.
  - Ocupación, comprendida entre el 50% y el 60% de la superficie de parcela.
- 24) Los núcleos rurales, englobados o adyacentes al suelo urbanizable, deberán insertarse en el tejido urbano que se generará como consecuencia de la gestión en dicho suelo urbanizable.  
A tal fin, en la normativa del suelo urbanizable, deben incorporarse las precisiones necesarias para hacer posible la conexión de los tramos urbanos, en la forma que se prevea en los planes parciales, con núcleos rurales existentes, tanto en los niveles estéticos y arquitectónicos, como en los de infraestructuras y servicios.
- 25) Se recogerán los accesos al Puerto de Raos y nudo del paso superior del ferrocarril a Nueva Montaña Quijano, en la forma como figuran en el proyecto aprobado por la Demarcación de carreteras del Estado en Cantabria, garantizándose la reserva de los terrenos necesarios para la instalación de la estación depuradora para el saneamiento integral de la Bahía, bien en los terrenos sobrantes, bien en el interior de Raos, previo acuerdo entre el Ayuntamiento de Santander y la Demarcación de carreteras del Estado.
- 26) Debe recogerse el trazado definitivo de la autopista del Cantábrico.
- 27) Debe señalarse la compatibilidad de uso de zona verde, del Parque de La Marga, con el de sistema general viario, con el fin de posibilitar la prolongación de la calle Castilla y su paso bajo el puente de La Marga, si fuese necesario.
- 28) Debe prolongarse, hasta la vía de penetración de la autovía de Torrelavega, la conexión entre La Marga, Valdecilla, Residencia Cantabria y Facultad de Medicina, con enlace a la Avenida de Los Castros, para evitar, en lo posible, la congestión del tráfico a través del Polígono de Cazoña.
- 29) El plan parcial en ejecución, del sector XI "Raos", debe incorporarse al Plan General, reclamando el detalle de su contenido a la Junta del Puerto de Santander.
- 30) En el plazo de un año, el Ayuntamiento deberá iniciar las gestiones tendentes a la declaración de parque natural de la zona litoral que proceda, en cuyo ámbito deberán incluirse los cuatro planes especiales de protección, previstos en el Plan General.
- 31) Las alternativas de saneamiento A) y B) previstas en el Plan General deben ser consideradas conjuntamente, como solución única, hasta que la revisión o modificación del Plan exija otra decisión.
- 32) Los núcleos rurales de San Román, La Albericia, Cueto, Monte y Peñacastillo se clasificarán como suelo urbano, con las mismas ordenanzas y gestión de los núcleos rurales.
- 33) Todas las construcciones en suelo no urbanizable deberán ser tratadas según lo previsto en el artículo 44,2 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 34) Debe suprimirse la excepción contemplada en la redacción del punto 2, del artículo 2.4, página 216 de la Memoria, así como la posibilidad de construcción de casetas de aperos en suelo no urbanizable.

- 35) La creación de nuevas unidades de actuación urbanística no podrá suponer modificación de las restantes determinaciones del Plan. El sistema de ejecución de las unidades de actuación será el de compensación, que tiene como supletorio el sistema de expropiación.
- 36) Las propuestas para edificios fuera de ordenación, contenidas en el Plan, no serán de aplicación en caso de desaparición del edificio.
- 37) Con excepción del llamado "solar de las Cachavas", donde la calificación de espacio libre permanente se estima acertada, en las zonas objeto de alegaciones por parte de la Junta del Puerto de Santander, las determinaciones del Plan quedarán en suspenso, — hasta que el Ayuntamiento y la Junta lleguen a un acuerdo, que deberá lograrse en el plazo de un año, transcurrido el cual el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, resolverá — eliminando la indeterminación existente.
- 38) El Plan debe recoger la calificación adecuada, que se corresponda con la licencia concedida para la construcción del Palacio de Justicia, con la matización de que el uso público asignado a los jardines circundantes, lo es en función de hallarse al servicio del equipamiento.
- 39) La Diputación Regional realizará, en el plazo de un año, un estudio de detalle, que abarcará la zona comprendida entre la Escuela de Náutica y la playa de Los Peligros, con el fin de posibilitar legalmente la construcción de los Palacios de Festivales y de Exposiciones y Congresos, quedando en suspenso, entre tanto, las previsiones del Plan en la zona indicada.
- 40) Las manzanas comprendidas entre las calles de Casimiro Sainz, — Juan de la Cosa y Canalejas podrán ser unidas, para la ampliación del Palacio de la Diputación Regional, perdiendo su carácter público las calles de Barcelona y Antonio del Puerto, que las separan. El punto negro, que figura en el Plan General, sobre el edificio adosado a la parte posterior del Palacio de la Diputación Regional será suprimido.
- 41) La manzana constituida por la Residencia Santa Teresa, finca de Maternidad y Talleres e Imprenta de la Diputación Regional tendrá la calificación de servicios dotacionales, con los usos compatibles siguientes:
- Servicios urbanos y administrativos,
  - Servicios asistenciales,
  - Servicios culturales.
- Las ordenanzas de edificación aplicables a esta manzana serán las contempladas en el Plan como 7.9 y 7.10.
- 42) El Plan debe recoger la posibilidad de que la Diputación Regional construya 48 viviendas de promoción directa, en la zona calificada como deportiva, de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 35, del sector C, de Cazoña, reservándose para dicho uso la superficie necesaria, en el lugar urbanísticamente adecuado de aquéllas.
- El Plan también debe recoger el nuevo emplazamiento de la parcela F-30, de Cazoña, obligado por la variación del vial que existe junto a la guardería de la Caja de Ahorros y que enlaza con la calle Cardenal Herrera Oria.
- 43) El terreno libre, con fachada a la calle Alta, junto al Hospital de San Rafael, calificado como zona de parques y jardines, admitirá el uso alternativo de servicios urbanos administrativos, — centros de reunión, cultural y de aparcamiento privado.
- 44) Los terrenos comprendidos al oeste del Cierro del Alisal y complejo de La Albericia, limitados, al norte, por la autovía Santander-Torrelavega y, al sur, por la vía de acceso nuevo, que enlaza con el nudo sito al suroeste del sector IV, se calificarán como suelo urbanizable no programado, cuyos parámetros, a nivel de Plan General, deberán señalarse por el Ayuntamiento.
- 45) Los suelos limitados, al norte por terrenos de Mercasantander, al sur por camino vecinal prolongación de la carretera SV-4442 de Peñacastillo a Escobedo, al este por terrenos de Mercasantander y, al oeste por el citado camino vecinal, prolongación de la carretera SV-4442, se calificarán, en su totalidad, como zona urbana, de uso industrial.
- 46) Los terrenos limitados, al norte por suelo calificado por el Plan como urbano, al sur por la carretera SV-4442 de Peñacastillo a Escobedo, al este por la carretera N-623, de Madrid a Santander, y, al oeste por terrenos propiedad de Alcosant, se calificarán como suelo urbano, área de edificación abierta, ordenanza 7.2.A.

Tercero. El Plan entrará, también en vigor, en los puntos y sectores a los que afectan las deficiencias y modificaciones recogidas en el anterior apartado Segundo, sin necesidad de nueva aprobación definitiva, una vez sean subsanadas aquéllas por la Corporación municipal de Santander y, en lo que proceda, por los demás organismos a ello obligados.

Cuarto. Se devuelve el Plan al Ayuntamiento de Santander, para que se corrija las deficiencias señaladas en el apartado Segundo, quedando suspendida la ejecutoriedad del Plan en las áreas y sectores a que se refieren los subapartados 1) a 46) ambos inclusive, hasta que se hayan realizado las correcciones pertinentes, tal como se determina en el anterior apartado Tercero.

Quinto. Se concede un plazo máximo de un año, para que el Ayuntamiento proceda a la subsanación de las deficiencias definidas en el apartado Segundo de esta Resolución, que no tengan otro plazo especificado en el mismo, e introduzca en el Plan las modificaciones indicadas, con advertencia de que, si no lo hiciera, se surocará el órgano competente de esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, para realizar lo procedente.

Sexto. Notifíquese en forma legal al Ayuntamiento de Santander y comuníquese, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en el plazo de un mes, a contar de la recepción de la notificación de esta resolución.

Contra el acuerdo resolutivo del de reposición, puede elevarse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, que deberá presentarse ante su Presidente, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, si es expreso o en el de tres meses, a partir de la interposición de aquel recurso, a cuyo término deberá considerarse desestimado.

La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa, procediendo, contra aquélla, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de tres meses, si es expreso, o de un año de la fecha de interposición del recurso de súplica, si la denegación es tácita.

Santander, veintiséis de enero de 1987

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA.



Fdo.: Ángel Arozamena Sierra.

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

##### Anuncio de corrección de error

Apreciado error en la clasificación de contratistas en el anuncio de licitación de las obras de «reparación de caminos en Mataporquera, Cuenca, Bercedo y Las Henestrosas» (Ayuntamiento de Valdeolea), publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 22 de enero de 1987, el plazo de presentación de ofertas se amplía hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1987.

La clasificación del contratista queda como sigue: Grupo G, subgrupo 4, categoría c.

Santander, 28 de enero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA ANUNCIO

INFORMACION PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACION DE INSTALACIONES A LA EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S.A. (ENAGAS) PARA LA CONSTRUCCION DEL RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A CASTRO-URDIALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones :

Peticionario : EMERESA NACIONAL DEL GAS, S.A. ( ENAGAS ), con domicilio en la Avenida de América nº 38.-28028 MADRID.-

Objeto de la petición : Autorización de instalaciones del Proyecto "Ramal de suministro de gas natural a Castro-Urdiales .

Características de las instalaciones :

La conducción parte de una Estación de Medida sita en Balparda (Santurce), atravesando los términos municipales de Santurce, Ortuella, Abanto y Ciérvana y Muskiz, en la provincia de Vizcaya, donde se divide en dos ramales, uno para suministro de gas a la industria "Dolomitas del Norte", que habrá de llegar hasta el sur de Castro-Urdiales, único término municipal afectado en la provincia de Cantabria, y otro para el suministro a la empresa "Derivados del Fluor", sita en el citado término municipal .

La longitud del ramal de suministro es de 24.750 Km. en total, de los que, 12,842 Km. corresponden a la provincia de Vizcaya y los 11,908 Km. restantes a la de Cantabria y afecta a los términos municipales mencionados .

La tubería principal de línea será de acero al carbono de calidad según norma API-5L-Gr B, y de diámetros comprendidos entre 4" y 6" en la provincia de Vizcaya y de 2" y 6" en la de Cantabria, disponiendo de revestimiento interno y externo y de protección catódica .

La presión máxima de servicio es de 16 Kg/cm<sup>2</sup>

Presupuesto : El presupuesto total de las instalaciones objeto de la presente información pública asciende a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESETAS (328.908.180.-Pts.), de las que CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (178.972.373.-Pts.) corresponden a la parte comprendida en la provincia de Vizcaya y las restantes CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SIETE PESETAS (149.935.807.-Pts), a la comprendida en la provincia de Cantabria .

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados .

Afección a fincas particulares :

Uno.- Pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie .

Dos.- Para las canalizaciones :

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gasoducto, por donde

discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones :

- 1.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería .
- 2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración .
- 3.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen .

B) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo .

Tres.- Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica :

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obra.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo .

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, sitas respectivamente en la calle Castelar nº 1 (C.P. 39004), de Santander, y Alameda de Mazarredo nº 6 (C.P. 48001), de Bilbao, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Santander, a 15 de Enero de 1.987 .

EL DIRECTOR PROVINCIAL.-



P. D. EL SECRETARIO GENERAL  
J. V. LOPEZ COLMENAR Y MEDINA

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427 RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-1	SERVICIO DE MONTES. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA RODRIGUEZ, 5-1º SANTANDER CANTABRIA	715,0	7260	5	304A	PINAR/EUCALIPTAL
S-CU-2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	4,0	80			RIO
S-CU-3	SERVICIO DE MONTES. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA RODRIGUEZ, 5-1º SANTANDER CANTABRIA	650,0	6730	5	309	PINAR/EUCALIPTAL
S-CU-4	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	28,0	280	5	308	PINAR/EUCALIPTAL
S-CU-4	81500 ANTONIO SAN CRISTOBAL Bº TALLEDO ONTON CANTABRIA	28,0	280			
S-CU-5	JOAQUIN TORAL ALMIRANTE MARTIN DE VALDECILLA 16 PORTUGALETE VIZCAYA	25,0	260	5	308X	EUCALIPTAL
S-CU-6	FUNDACION BARQUIN. FUNDACIONES Mº DE TRABAJO Y S. SOCIAL VARGAS, 53-4 SANTANDER CANTABRIA	79,0	780	5	257	PRADO
S-CU-6	81500 JOSE AVELLANAL Bº TALLEDO ONTON CANTABRIA	79,0	780			
S-CU-7	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON VIZCAYA	80,0	900	5	308*	EUCALIPTAL
S-CU-7	81500 RICARDO LOPEZ Bº TALLEDO ONTON CANTABRIA	88,0	900			
S-CU-8	JOSE MANUEL HELGUERA ORTUZAR OTAFES CANTABRIA	142,0	1390	5	258	EUCALIPTOS
S-CU-9	JUAN ANGUILO VILLOTA IZMENDIO, 5 AHOREBIETA VIZCAYA	69,0	690	5	259	EUCALIPTOS
S-CU-10	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	6,0	60			CARRETERA
S-CU-11	FUNDACION BARQUIN. FUNDACIONES Mº DE TRABAJO Y S. SOCIAL VARGAS, 53-4 SANTANDER CANTABRIA	50,0	520	7	332	ROBEDAL
S-CU-12	ALFREDO HELGUERA ORTIZ Y HNOS. BARRIO LA HELGUERA OTAFES CANTABRIA	188,0	1860	7	334A	EUCALIPTOS/PINAR
S-CU-13	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	3,0	30			ARROYO
S-CU-14	ALFREDO HELGUERA ORTIZ Y HNOS. BARRIO LA HELGUERA OTAFES CANTABRIA	58,0	580	7	334A	EUCALIPTOS/PINAR
S-CU-15	LUIS MERINO RUBIO MELTON PEREZ DEL CAMINO, 1 CASTRO URDIALES CANTABRIA	216,0	2240	7	334B	PRADO/FRUTALES
S-CU-15	81500 ALFREDO HELGUERA ORTIZ Bº LA HELGUERA OTAFES CANTABRIA	216,0	2240			
S-CU-16	EUGENIO MORENO HELGUERA MATILDE DE LA TORRE, 8 CASTRO URDIALES CANTABRIA	375,0	3660	7	261*	EUCALIPTOS
S-CU-17	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. DIPUT. REGIONAL DE CANTABRIA. C/JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	270,0	2600			CARRETERA
S-CU-17	81500 AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO CANTABRIA	13,0	110			
S-CU-18	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	4,0	40			RIO
S-CU-19	JESUS MANUEL HELGUERA ORTUZAR OTAFES CANTABRIA	155,0	1560	7	252	EUCALIPTOS
S-CU-20	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	5,0	50			RIO
S-CU-21	JESUS MANUEL HELGUERA ORTUZAR OTAFES CANTABRIA	60,0	600	7	244*	PRADO/MUERTA
S-CU-21	81500 YENANCIO LUI IZAGUIRRE Bº VILLAMUEVA, 149 OTAFES CANTABRIA	60,0	600			
S-CU-22	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	3,0	30			RIO
S-CU-23	LUCIA LUIDI BARRIO VILLAMUEVA, 157 OTAFES CANTABRIA	11,0	100	7	245	PRADERA
S-CU-24	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	5,0	50			CAMINO
S-CU-25	JOSE INSALISTI VILLAMUEVA BARRIO LA BARCENA OTAFES CANTABRIA	51,0	480	7	236	PRADO/FRUTAL

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427 RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-26	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. DIPUT. REGIONAL DE CANTABRIA JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	7,0	70			CARRETERA
S-CU-26/1	DESCONOCIDO		10			LABRADIO
S-CU-27	SEVERINO LAVIN Cº JARRAUTA OTAFES CANTABRIA	47,0	470	7	237	LABRANTIO
S-CU-28	GREGORIO BERTIANO BARRIO VILLAMUEVA, 156 OTAFES CANTABRIA	45,0	450	7	235	PRADERA
S-CU-29	LUCIA LUIDI BARRIO VILLAMUEVA OTAFES CANTABRIA	66,0	670	7	229	PRADERA
S-CU-30	CARMELO LUIDI BARRIO VILLAMUEVA OTAFES CANTABRIA	20,0	200	7	228	LABRANTIO
S-CU-31	JOSE IGNACIO IRUSTA BARRIO LA SERRERIA OTAFES CANTABRIA	59,0	780	7	227	LABRANTIO
S-CU-32	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	8,0	160			RIO
S-CU-33	MARIA ITURBE ALONSO BARRIO EL CUARTEL OTAFES CANTABRIA	38,0	820	7	232B	PRADO/FRUTALES
S-CU-34	HRDOS. DE RICARDO RUIZ CAPILLA BARRIO PLAZA OTAFES CANTABRIA	98,0	1120	7	222*	MUERTA/PRADO
S-CU-34	81500 MANOLO SEDANO Bº LA CALLEJA OTAFES CANTABRIA	98,0	1120			
S-CU-34	81501 LUIS ULANGA Bº LA BARCENA OTAFES CANTABRIA	98,0	1120			
S-CU-35	MAXIMO MAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	52,0	510	7	219	PRADERA
S-CU-35	81500 JOSE JIMENEZ OTAFES CANTABRIA	52,0	510			
S-CU-36	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	3,0	30			CAMINO
S-CU-37	MAXIMO MAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	71,0	840	7	195 *	PRADERA
S-CU-37	81500 EUGENIO ROMALLUR Bº EL CHORRILLO CASTRO URDIALES CANTABRIA	71,0	840			
S-CU-38	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	4,0	80			RIO
S-CU-39	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	14,0	360	7	194	PARQUE
S-CU-40	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	4,0	80			CAMINO
S-CU-41	MAXIMO MAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	68,0	720	7	193	PRADERA
S-CU-41	81500 EUGENIO ROMALLUR Bº EL CHORRILLO CASTRO URDIALES CANTABRIA	68,0	720			
S-CU-42	SEBASTIAN DEL VAL OTAFES CANTABRIA	19,0	190	7	192	LABRANTIO
S-CU-43	LUIS ECHANIZ OTAFES CANTABRIA	28,0	290	7	191	LABRANTIO
S-CU-44	SANTOS BALBUENA MENA Y FEDERICO HERNANDEZ BALBUENA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	29,0	280	7	189	LABRANTIO
S-CU-45	MIQUEL LUIDI SAEZ Y PILAR CAPILLAS OTAFES CANTABRIA	32,0	300	7	188	PRADERA
S-CU-46	HRDOS. DE RAMON GARMENDIA SANCHEZ BARRIO BRAZONAR, 38 CASTRO URDIALES CANTABRIA	32,0	340	7	185	PRADO
S-CU-47	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	4,0	40			CAMINO
S-CU-48	JOSE LUIS Y ROSARIO GIL ROMALLOR BARRIO LA CENTRAL OTAFES CANTABRIA	73,0	690	7	184	PRADO/LABRANTIO
S-CU-49	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	4,0	40			CAMINO
S-CU-50	JESUS MARTINEZ ZABALLA SAN FRANCISCO, 4-2º CASTRO URDIALES CANTABRIA	8,0	110	7	179	PRADO/CHABOLA
S-CU-51	JESUSA AZA LAZA PEREZ CALDOS, 26 BILBAO VIZCAYA	30,0	300	7	178	LABOR/PRADO

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES			NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO	NUMERO	NUMERO	
S-CU-51	B1500 TOMAS ANDRES LASAGA GOYOGANE Bº LA CENTRAL, 50 OTAFES CANTABRIA	30,0	300				
S-CU-52	AMALIA AZA LAZA PEREZ GALDOS, 26 BILBAO VIZCAYA	35,0	340	7	178	PRADO	
S-CU-52	B1500 TOMAS ANDRES LASAGA GOYOGANE Bº LA CENTRAL, 50 OTAFES CANTABRIA	35,0	340				
S-CU-53	TOMAS ANDRES LASAGA GOYOGANE BARRIO LA CENTRAL, 50 OTAFES CANTABRIA	60,0	590	7	178	LABRANTIO	
S-CU-54	DOLORES MACHIN CALVO SOTELO, 16 SANTANDER CANTABRIA	54,0	500	7	177	MONTE BAJO	
S-CU-55	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	2,0	20			CAMINO	
S-CU-56	DOLORES MACHIN CALVO SOTELO, 16 SANTANDER CANTABRIA	57,0	570	7	174	MONTE BAJO	
S-CU-57	PILAR RUIZ CAPILLAS PLAZA DE OTAFES OTAFES CANTABRIA	6,0	75	7	170	LABRANTIO	
S-CU-57	B1500 RAFAEL VILLANUEVA Bº LA SERNA OTAFES CANTABRIA	6,0	75				
S-CU-58	MAXIMO NAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	8,0	45	7	169	LABRANTIO	
S-CU-58	B1500 JOSE TALLEDO Bº PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	8,0	45				
S-CU-59	MAXIMO NAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	15,0	160	7	173	PRADO	
S-CU-59	B1500 DANIEL SANDOVAL Bº PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	15,0	160				
S-CU-60	RUFINA URBIETA BARRIO LA SERNA, 45 OTAFES CANTABRIA	25,0	250	7	168	PRADO	
S-CU-61	MAXIMO NAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	121,0	1990	7	172	PRADO/LABRANTIO	
S-CU-61	B1500 ELIAS ORTEGA Bº PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	121,0	1990				
S-CU-62	MAXIMO NAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA		20	7	172	PRADO/LABRANTIO	
S-CU-62	B1500 DANIEL SANDOVAL OTAFES CANTABRIA		20				
S-CU-63	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA, S/N OTAFES CANTABRIA	3,0	35			CAMINO	
S-CU-64	MAXIMO NAZABAL SALAYA BARRIO SAN ROQUE, 3 OTAFES CANTABRIA	58,0	560	7	155	LABRANTIO	
S-CU-64	B1500 ANGELES HELQUERA Bº PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	58,0	560				
S-CU-65	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA, S/N OTAFES CANTABRIA	86,0	820	7	156	IMPRODUCT.	
S-CU-66	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	4,0	40			RIO	
S-CU-67	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	1,0	10			ARROYO/CANAL	
S-CU-68	HRDOS. DE GREGORIO OTAFES BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	46,0	490	7	152	LABRANTIO	
S-CU-68	B1500 VALENTIN VILLOTA Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	46,0	490				
S-CU-69	HRDOS. DE GREGORIO OTAFES BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	322,0	3200	7	150	PRADERA	
S-CU-69	B1500 SANTIAGO PICO Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	322,0	3200				
S-CU-70	FUNDACION BAROJIN. FUNDACIONES Mº TRABAJO Y S. SOCIAL VARGAS, 53 SANTANDER CANTABRIA		40	7	143	PRADO	
S-CU-70	B1500 PILAR ZABALLA Bº LOS CORRALES SANTULLAN CANTABRIA		40				
S-CU-71	ANGELES OTAFES BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	10,0	40	7	143	LABRANTIO	

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES			NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO	NUMERO	NUMERO	
S-CU-71	B1500 EMILIO ZABALLA SANTULLAN, 52 SANTULLAN CANTABRIA	10,0	40				
S-CU-72	JUNTA VECINAL DE OTAFES BARRIO LA PLAZA, S/N OTAFES CANTABRIA	5,0	50			CAMINO	
S-CU-73	ADORINA HERRAN GARAY BARRIO LOS CORRALES, 19 OTAFES CANTABRIA	12,0	100	7	79	MUERTA	
S-CU-74	AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO URDIALES CANTABRIA	170,0	1810			CAMINO	
S-CU-75	AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO URDIALES CANTABRIA	5,0	24	7	25	PRADERA	
S-CU-75	B1500 JOSE TALLEDO Bº PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	5,0	24				
S-CU-76	AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO URDIALES CANTABRIA	15,0	150	7	24	PRADO	
S-CU-76	B1500 PILAR ZABALLA Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	15,0	150				
S-CU-77	ANTONIA ZABALLA BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	31,0	290	7	22	PRADO	
S-CU-77	B1500 FELICIANO LOPEZ Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	31,0	290				
S-CU-78	ADORINA HERRAN GARAY BARRIO LOS CORRALES, 19 OTAFES CANTABRIA	10,0	70	7	18	PASTIZAL	
S-CU-79	JOSE TALLEDO BARRIO PUENTE NISIA OTAFES CANTABRIA	112,0	1110	7	16-5	PRADERA	
S-CU-80	NISIO GOMEZ BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	12,0	120	7	4	PRADERA	
S-CU-81	IGNACIO CORRALES BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	16,0	150	7	4	PRADERA	
S-CU-81	B1500 NICOLAS ZABALLA Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	16,0	150				
S-CU-82	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LA MAR, S/N CASTRO URDIALES CANTABRIA	17,0	180	7	3	PRADERA	
S-CU-82	B1500 DANIEL ZABALLA Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	17,0	180				
S-CU-83	CLARA ZABALLA BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	14,0	140	7	1465	PRADERA	
S-CU-84	NISIO GOMEZ BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	13,0	130	7	1466	PRADERA	
S-CU-85	IGNACIO CORRALES BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	10,0	100	7	2	PRADERA	
S-CU-85	B1500 NICOLAS ZABALLA Bº LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	10,0	100				
S-CU-86	DURINA ZABALLA BARRIO LA PLAZA OTAFES CANTABRIA	31,0	300	7	1	PRADERA	
S-CU-86	B1500 EMILIO ZABALLA Bº QUINTAPESARES SANTULLAN CANTABRIA	31,0	300				
S-CU-87	DANIEL ZABALLA BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	32,0	320	7	1199	PRADERA	
S-CU-88	JOAQUIN VIZCAYA BARRIO NUEVO SANTULLAN CANTABRIA	50,0	510	7	1199	PRADERA	
S-CU-88	B1500 JULIAN EQUEN Bº CHORRILLO CASTRO URDIALES CANTABRIA	50,0	510				
S-CU-89	DANIEL ZABALLA BARRIO LOS CORRALES OTAFES CANTABRIA	51,0	510	7	1204	PRADERA	
S-CU-90	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	21,0	420	7	1205	ARBOLADO	
S-CU-90	B1500 LUCINDA VIGISTAIN Bº ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA	21,0	420				
S-CU-91	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER CANTABRIA	3,0	60			RIO	
S-CU-92	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN BARRIO NUEVO SANTULLAN CANTABRIA	6,0	120			CAMINO	
S-CU-93	LUCINDA VIGISTAIN BARRIO ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA	79,0	890	7	1209A	PRADERA	

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-94	IRAKI FERNANDEZ Bº ARCILLERO, 57 SANTULLAN CANTABRIA	52,0	480			
S-CU-95	LUCINDA VIGISTAIN BARRIO ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA			7	1214	PRADERA
S-CU-96	FAUSTINA CASAS AVDA. DE LA CONSTITUCION, 1-4º CASTRO URDIALES CANTABRIA	39,0	340			
S-CU-96	MELCHOR MARTINEZ Bº ARCILLERO, 53 SANTULLAN CANTABRIA	39,0	340			
S-CU-97	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	5,0	50			CAMINO
S-CU-98	LORENZO GUTIERREZ BARRIO LA LOMA SAMANO CANTABRIA	79,0	840	7	1216	PRADERA
S-CU-99	MELCHOR MARTINEZ BARRIO ARCILLERO, 53 SANTULLAN CANTABRIA	22,0	210	7	1239	PRADO/FRUTALES
S-CU-100	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	3,0	30			CAMINO
S-CU-101	HERMANOS ORELLA HIOYO CANTABRIA	262,0	2050	7	1246	PRADERA
S-CU-101	MELCHOR MARTINEZ Bº ARCILLERO, 53 SANTULLAN CANTABRIA	262,0	2050			
S-CU-102	MANUEL GUTIERREZ BARRIO EL CNORRILLO CASTRO URDIALES CANTABRIA	76,0	400	7	1266A	PRADERA
S-CU-102	ANGELES VILLANUEVA SANTULLAN, 47 SANTULLAN CANTABRIA	76,0	400			
S-CU-103	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. DIP. REGIONAL DE CANTABRIA JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	8,0	48			CARRETERA
S-CU-104	DOLOMITAS DEL MORTE SANTULLAN CANTABRIA	36,0	216			
S-CU-105	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	67,0	790			CAMINO/IMPRODUCT.
S-CU-106	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	9,0	48			LABRANTIO/HUERTA
S-CU-106	PEDRO IBASGUREN SAEZ Bº MUÑO SANTULLAN CANTABRIA	9,0	48			
S-CU-107	MARIA ANTONIA DEL HOYO MARTIN HIOYO CANTABRIA	23,0	138	7	1247	LABRANTIO/PRADERA
S-CU-108	AYUNTAMIENTO CASTRO URDIALES CANTABRIA	170,0	1050			CAMINO
S-CU-109	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	36,0	216			PRADERA/HUERTA
S-CU-109	MANUEL DIAZ Bº SAN MARCOS, 7 SANTULLAN CANTABRIA	36,0	216			
S-CU-110	AGUSTIN MARTINEZ SANTULLAN, 4 SANTULLAN CANTABRIA		20	7	1269	PRADERA
S-CU-111	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. DIP. REGIONAL DE CANTABRIA JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	6,0	36			CARRETERA
S-CU-112	SOCIEDAD AGRARIA DE TRASFOR- MACION EL CAMPILLO SANTULLAN CANTABRIA	207,0	1242	8	625	PRADERA/LABRANTIO
S-CU-113	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. DIP. REGIONAL DE CANTABRIA JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	6,0	36			CARRETERA
S-CU-114	SOCIEDAD AGRARIA DE TRASFOR- MACION EL CAMPILLO SANTULLAN CANTABRIA	5,0	20	9	784F	JARDIN
S-CU-115	JUNTA VECINAL DE SANTULLAN SANTULLAN CANTABRIA	3,0	18			CAMINO
S-CU-116	PILAR SIERRA LLANO BARRIO LA PORTILLERA SANTULLAN CANTABRIA	55,0	330	9	777	LABRANTIO
S-CU-117	ANASTASIA ORMAZABAL BARRIO MOMEFE SAMANO CANTABRIA	40,0	246	9	776	PRADERA
S-CU-117	MANUEL DIAZ Bº SAN MARCOS, 7 SANTULLAN CANTABRIA	40,0	246			
S-CU-118	AYUNTAMIENTO DE CASTRO. CASTRO URDIALES CANTABRIA	3,0	18			CAMINO
S-CU-119	ANTONIO RELLERO SANTULLAN CANTABRIA	37,0	216	9	915	PRADO/ARBOLADO

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-120	LUCINDA VIGISTAIN BARRIO ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA	139,0	1340	9	916	PRADERA
S-CU-121	ANASTASIA ORMAZABAL BARRIO MOMEFE SAMANO CANTABRIA	29,0	560	9	919	PRADERA
S-CU-121	ANTONIO RELLERO SANTULLAN CANTABRIA	29,0	560			
S-CU-122	ANTONIO RELLERO SANTULLAN CANTABRIA	28,0	170	9	786	PRADERA
S-CU-123	SOAD. AGR. TRASF. EL CAMPILLO SANTULLAN CANTABRIA	59,0	330	9	787	LABRANTIO
S-CU-124	LUCINDA VIGISTAIN Bº ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA	14,0	84	9	788	HUERTA
S-CU-124	HROS. DE ROMANELLI SANTULLAN CANTABRIA	14,0	84			
S-CU-125	AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO CANTABRIA	3,0	18			CAMINO
S-CU-126	LUCINDA VIGISTAIN Bº ARCILLERO, 56 SANTULLAN CANTABRIA	20,0	126	9	788	PRADERA
S-CU-126	HROS. DE ROMANELLI SANTULLAN CANTABRIA	20,0	126			
S-CU-127	SOAD. AGRARIA TRASF. EL CAMPILLO SANTULLAN CANTABRIA	18,0	120	9	776	LABRANTIO
S-CU-128	HROS. DE JESUS DEL HOTO SANTULLAN CANTABRIA	23,0	102	9	765	PRADERA
S-CU-128	ANGELES VILLANUEVA SANTULLAN CANTABRIA	23,0	102			
S-CU-129	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS DIPUTACION DE CANTABRIA C/JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	7,0	42			CARRETERA
S-CU-130	SOAD. AGR. TRASF. EL CAMPILLO SANTULLAN CANTABRIA	134,0	810	8	640	LABRANTIO/PRADERA
S-CU-131	CALLETANO ROMANA C/SIGLO XX, 4 CASTRO URDIALES CANTABRIA	57,0	230	8	644	LABRANTIO
S-CU-131	JOSE ORTIZ LUSA CANTABRIA	57,0	230			
S-CU-132	ESMERALDA BARCENA C/VILLA MARTINA SANTULLAN CANTABRIA		50	8	643	PRADERA
S-CU-133	OLIVIA GONZALEZ MAIZ Bº LARAZA OTAFES CANTABRIA	25,0	140	8	647	PRADERA
S-CU-134	JUNTA VECINAL DE SAMANO SAMANO CANTABRIA	133,0	810	8	663	PASTIZAL
S-CU-134	JOSE LUIS VIGISTAIN Bº LA CALERA SANTULLAN CANTABRIA	133,0	810			
S-CU-135	JUNTA VECINAL DE SAMANO SAMANO CANTABRIA	3,0	18			CAMINO
S-CU-136	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO OF. CASTRO CASTRO URDIALES CANTABRIA	338,0	2000	8	101	PRADERA/PASTIZAL
S-CU-136	ANTONIO COTARELO GIL Bº LUMBERGO SAMANO CANTABRIA	338,0	2000			
S-CU-137	JUNTA VECINAL DE SAMANO SAMANO CANTABRIA	27,0	162			CAMINO/IMPRODUCT.
S-CU-138	SEVERIANA VILLANUEVA HIOYO CANTABRIA		25	8	103	PRADERA
S-CU-138	PEDRO MARTINEZ Bº LUSA, 21 LUSA CANTABRIA		25			
S-CU-139	SEVERIANA VILLANUEVA HIOYO CANTABRIA	241,0	1434	8	663	PASTIZAL
S-CU-140	JUNTA VECINAL DE SAMANO SAMANO CANTABRIA	18,0	102			CAMINO/IMPRODUCT.
S-CU-141	SANTIAGO GARCIA CARRETERA A LA ESTACION HIOYO CANTABRIA	175,0	1056	8	611	PRADERA
S-CU-141	BAUTISTA CABANCHO ALONSO Bº BRAZUMAR, 70 Cº VALVERDE CASTRO URDIALES CANTABRIA	175,0	1056			
S-CU-142	FUNDACION BARQUIN. FUNDACIONES MINIST. TRABAJO Y S. SOCIAL C/VARGAS, 53-4 SANTANDER CANTABRIA	290,0	1722	8	659*	PRADERA/LABRANTIO
S-CU-142	BAUTISTA GABACHO ALONSO B. BRAZUMAR, 70 C. VALVERDE CASTRO URDIALES CANTABRIA	175,0	1056			
S-CU-143	UMBERTO CURTO BETI AVDA. CONSTITUCION, 2 CASTRO URDIALES CANTABRIA	157,0	946	8	657	PASTIZAL/ELUCAR

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-144	ANDRES OCHARAN B° LA LOMA, 69 CASTRO URDIALES CANTABRIA		20	8	657	JARDIN
S-CU-145	AYUNTAMIENTO DE CASTRO CASTRO URDIALES CANTABRIA	3,0	18			CAMINO
S-CU-146	HNOS. HERRAN HELGUERA C/GRAL. EGUIA, 33-B BILBAO VIZCAYA	32,0	192	8	657	ARBOLADO
S-CU-147	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA C/JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	6,0	32			CARRETERA
S-CU-148	HNOS. HELGUERA C/MATILDE DE LA TORRE, 8 CASTRO URDIALES CANTABRIA	277,0	1650	9	6 C/B	PRADERA/ARBOLADO
S-CU-149	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA C/JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER CANTABRIA	60,0	920			CARRETERA
S-CU-150	FLUIDO CONTROL CARRETERA A SAMANO CASTRO URDIALES	170,0	580	3	1385	JARDIN
S-CU-151	ACEL, S.A. CARRETERA A SAMANO CASTRO URDIALES CANTABRIA	1,0	6	3	1385	ACCESOS
S-CU-152	HERRAN Y DIEZ CARRETERA A SAMANO CASTRO URDIALES CANTABRIA	83,0	250	3	1385	JARDIN
S-CU-153	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA C/JUAN DE HERRERA, 14 SANTANDER	44,0	234			CARRETERA
S-CU-154	MANUEL MARTIN BAR EL CRUCERO (BARRIO BRAZUMAR 2) CASTRO URDIALES CANTABRIA	27,0	156			APARCAMIENTO
S-CU-155	S.M.A. ESPAÑOLA, S.A. B° BRAZUMAR CASTRO URDIALES CANTABRIA	80,0	480	8	2	ARBOLADO
S-CU-156	M.D.P.U. JEFATURA DE CARRETERAS C/VARGAS, 53 SANTANDER CANTABRIA	11,0	660			CRTA. NACIONAL-6
S-CU-157	OLEOTECNICA CARRETERA DE BILBAO-SANTANDER CASTRO URDIALES CANTABRIA	1,0	6			PATIO
S-CU-201	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	147,0	876	6	963-C	PRADERA
S-CU-201	B1500 CORONA LAZA RECIO B° EL HAYA, 76 ONTON CANTABRIA	147,0	876			
S-CU-202	PAULA CAMIRUAGA GPO. ARTURO MARTINEZ MUSKIZ VIZCAYA	190,0	1092	6	940-A	PRADERA
S-CU-202	B1500 ANTONIO TORRES B° EL HAYA, 76 ONTON CANTABRIA	190,0	1092			
S-CU-203	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	67,0	426	6	963-B	PRADERA
S-CU-203	B1500 INES ZURRILLA B° EL HAYA, 76 ONTON CANTABRIA	67,0	426			
S-CU-204	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	7,0	48			CAMINO
S-CU-205	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	164,0	966	6	926	PRADERA
S-CU-205	B1500 INES ZURRILLA B° EL HAYA, 76 ONTON CANTABRIA	164,0	966			
S-CU-206	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	57,0	300	6	924	PRADERA
S-CU-206	B1500 FLORENTINO FERNANDEZ B° EL HAYA, 72 ONTON CANTABRIA	57,0	300			
S-CU-207	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	50,0	318			CAMINO/IMPRODUCTO
S-CU-208	JULIAN FERNANDEZ DE LOS HOYOS B° SAN JUAN, 17 MUSKIZ VIZCAYA	234,0	1392	6	949	PRADERA
S-CU-209	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	151,0	984			CAMINO/IMPRODUCTO
S-CU-210	ISIDRO FERNANDEZ B° EL HAYA, 57 ONTON CANTABRIA		10	6	950	PRADERA
S-CU-211	RAMON RUCHA C/ZUBIETA, 2 VERGARA VIZCAYA	127,0	642	6	910	PASTIZAL
S-CU-212	ISIDRO FERNANDEZ B° EL HAYA, 57 ONTON	118,0	702	6	899	PRADERA
S-CU-213	DESCONOCIDO	30,0	80	6	900	PASTIZAL
S-CU-214	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	108,0	568			CAMPO/IMPRODUCTO

PERMISOS Y EXPROPIACIONES  
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO  
PROYECTO 427-RAMAL A CASTRO URDIALES  
PROVINCIA DE SANTANDER  
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-215	FRANCISCO ALVAREZ GARCIA CARRETERA IRUN-CORUÑA ONTON CANTABRIA	182,0	1104	6	952*	PRADERA
S-CU-216	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	4,0	24			CAMINO
S-CU-217	JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	25,0	138	6	960	IMPRODUCTO
FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-102PO VALVULA	MANUEL GUTIERREZ B° EL CHORRILLO CASTRO URDIALES	4	76,0	400	7	1246A PRADERA
S-CU-103PO VALVULA	DOLOMITAS DEL NORTE SANTULLAN CANTABRIA		36,0	216		IMPRODUCTIVO
S-CU-104PO VALVULA	DOLOMITAS DEL NORTE	4		10		
S-CU-150PO VALVULA	FLUIDO CONTROL CARRETERA DE SAMANO CASTRO URDIALES CANTABRIA	4	170,0	580	3	1385 JARDIN Y ACCESOS
S-CU-151PO VALVULA	ACEL, S.A. CARTA DE SAMANO SAMANO CANTABRIA	4	1,0	6	3	1385 ACCESOS FABRICA
S-CU-152PO VALVULA	HERRAN Y DIEZ CARRETERA DE SAMANO SAMANO	4	83,0	250	3	1385 JARDIN
S-CU-155PO VALVULA	B.M.A. ESPAÑOLA, S.A. B° BRAZUMAR CASTRO URDIALES CANTABRIA	4	80,0	480	8	2 ARBOLADO
S-CU-157PO VALVULA	OLEOTECNICA CART. IRUN-CORUÑA CASTRO URDIALES CANTABRIA	4	1,0	6		PATIO FABRICA
S-CU-223PO VALVULA	DERIVADOS DEL FLUOR CART. IRUN-CORUÑA, S/N ONTON CANTABRIA	4	424,0	2550		IMPRODUCTO/FABRICA
FINCA NUMERO	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCION		DATOS CATASTRALES		NATURALEZA
		SERVIDUMBRE DE PASO (M.L.)	OCCUPACION TEMPORAL (M2)	POLIGONO NUMERO	PARCELA NUMERO	
S-CU-218	DAMASO VILLEGAS ONTON CANTABRIA	47,0	294	6	959	PRADERA
S-CU-219	HROS. ANGEL RENEDO ONTON CANTABRIA	77,0	642	6	962	PRADERA
S-CU-220	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA C/JUAN DE HERRERA, 1 SANTANDER	5,0	100			RIO
S-CU-221	DERIVADOS DEL FLUOR. JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON CANTABRIA	60,0	650			
S-CU-222	DERIVADOS DEL FLUOR. CRTA. IRUN-CORUÑA, S/N ONTON CANTABRIA	4,0	24			CAMINO
S-CU-223	DERIVADOS DEL FLUOR. JUNTA VECINAL DE ONTON ONTON	424,0	2550			IMPRODUCTO/FABRICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

**Sección de Energía**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 133/86.  
Peticionario: «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 13 KV. al centro de transformación número 15, «Urdiales».

Origen: Apoyo número 18 de la línea «E. T. D. Castro-Circunvalación» (circuito 1).

Final: Centro de transformación número 15, «Urdiales».

Longitud: 448 metros.

Conductor: LA-56.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.239.251 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de enero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 83/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica subterránea trifásica de alimentación al centro de transformación «Teniente Fuentes Pila».

Tensión: 12 KV.

Longitud: 130 y 180 metros.

Conductor: RRF 3x95.

Origen: Centro de transformación «La Alfonsina».

Final: Centro de transformación «Los Sauces».

—Centro de transformación tipo interior denominado «Teniente Fuentes Pila».

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en Santander, calle Teniente Fuentes Pila.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 12 de enero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS**

**Devolución de fianzas**

Por medio del presente se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se sigue expediente de devolución de fianzas a instancia de don Carlos Gómez Roig, por dos aprovechamientos forestales de 1984 y por un importe, respectivamente, de 14.875 pesetas y de 4.160 pesetas. Quien esté interesado en formular alegaciones podrá hacerlo en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaverde de Trucíos, 24 de diciembre de 1.986.—La alcaldesa, Piedad González Sainz.

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

Por la empresa «Maderas Bada, S. A.», domiciliada en Ribadesella (Asturias), se ha solicitado la devolución de las fianzas relativas al aprovechamiento de madera en consorcio con doña María del Carmen Martínez Fernández, don Pedro Velasco Fernández y doña Asunción Puente Otero.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cartes a 12 de enero de 1987.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SARO**

**EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto único para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
211.1	150.000	250.000
223.1	100.000	225.000
259.1	200.000	460.000
734.6	1.465.151	3.265.151

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación anterior, 1.915.151 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/985, de 2 de abril.

Saro a 28 de enero de 1987.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se eleva a definitivo el anuncio de este Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1986, por el que se aprueba la ordenanza y arbitrio con fin no fiscal sobre máquinas recreativas y aparatos tragaperras, cuyo texto se publica a continuación de conformidad con los artículos 189.2 y 190 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

*Ordenanza reguladora del arbitrio con fin no fiscal, sobre máquinas recreativas y aparatos tragaperras*

#### I. Naturaleza de la exacción

Artículo 1.º De conformidad con la autorización concedida por el artículo 390 del Real Decreto legislativo 78/86, de 18 de abril, y con lo establecido en los artículos 106 y 55 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento establece un arbitrio con fin no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lucrativos o no instaladas en locales exprofeso o en bares, cafés, cafeterías u otros lugares públicos, para contribuir con ello a la corrección de las costumbres y para prevenir perjuicios a los intereses generales.

#### II. Nacimiento de la obligación de contribuir

Artículo 2.º Nace la obligación de contribuir:

1. Para las máquinas ya instaladas desde el momento de la aprobación de la presente ordenanza.
2. Para las máquinas que se instalen posteriormente desde el momento en que se solicite la autorización al Ayuntamiento para su instalación por el dueño, director, gerente o persona apoderada del establecimiento.

#### III. Personas obligadas al pago

Artículo 3.º El arbitrio recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde están instaladas las máquinas.

#### IV. Bases

Artículo 4.º El arbitrio será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen instalado las máquinas.

Artículo 5.º Para toda nueva máquina que se instale, deberá solicitarse autorización municipal, independientemente de los requisitos que exija la Hacienda Estatal.

Artículo 6.º En el momento de concederse la autorización, se exigirá al concesionario el importe de la licencia por cada máquina y del canon anual conforme a tarifas. La licencia se satisfará por una sola vez.

Artículo 7.º El deterioro o inutilización de una máquina no dará derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8.º Sólo la declaración de baja de una máquina dará lugar a la supresión del canon para los ejercicios económicos siguientes en que aquélla se produzca.

Artículo 9.º Tarifas: Se distinguirán las siguientes:

- a) Tragaperras, 10.000 pesetas/año.
- b) Máquinas recreativas, 2.500 pesetas/año.

#### Exenciones

Artículo 10. No se comprenderán en esta ordenanza los balancines infantiles.

#### Infracciones

Artículo 11. Defraudación y penalidad: Los actos que constituyan defraudación o infracción serán castigados atendiendo a su grado, malicia y reincidencia, con arreglo a lo establecido en los artículos 191 a 196 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y en la Ley General Tributaria, su reglamento y legislación estatal aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1987 y estará vigente hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su derogación.

Enero de 1987.—Sin firma.

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal «impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos», queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 23.

1.º Aprobar las zonas en que se divide el municipio para la aplicación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, numeradas correlativamente de la 1 a la 18, y debidamente representadas en plano unido al expediente.

2.º Aprobar para el ejercicio de 1987 la siguiente tabla de «tipos unitarios del valor corriente en venta» de los terrenos enclavados en el término municipal, correspondiente al impuesto citado:

Zona 1: 3.500 pesetas.

Zona 2: 3.300 pesetas.

Zona 3: 3.150 pesetas.

Zona 4: 10.500 pesetas.

Zona 5: 8.500 pesetas.

Zona 6: 2.200 pesetas.

Zona 7: 5.000 pesetas.

Zona 8: 3.300 pesetas.

Zona 9: 2.200 pesetas.

Zona 10: 4.000 pesetas.

Zona 11: 4.500 pesetas.

Zona 12: 1.900 pesetas.

Zona 13: 500 pesetas.

Zona 14: 10.500 pesetas.

Zona 15: 4.000 pesetas.

Zona 16: 650 pesetas.

Zona 17: 525 pesetas.

Zona 18: 525 pesetas.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 70-2 y sus concordantes, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En El Astillero a 2 de febrero de 1987.—El alcalde, Sebastián Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

José Rivas Vázquez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Voto,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se hallan expuestos al público los siguientes documentos, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito.

1. Cuenta general del presupuesto ordinario de 1986.
2. Cuenta de administración del patrimonio de 1986.
3. Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1986.

Voto a 26 de enero de 1987.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

### AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 11 de diciembre de 1986, aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes, y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida 263.6; aumento, 150.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumento), 300.000 pesetas.

#### Recursos a utilizar/Transferencias

Partida 471.7; deducción, 150.000 pesetas, y consignación que queda, 150.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto legislativo 781/86.

Solórzano, 26 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

#### ANUNCIO

Por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes, y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Expediente de suplemento de crédito

Partida 125.1; denominación, retribuciones complem.; consignación, 902.426 pesetas; aumentos, 198.400 pesetas, y total, 1.100.800 pesetas.

Partida 259.1; denominación, otros gastos funcion.; consignación, 150.000 pesetas; aumentos, 3.625.657 pesetas, y total, 3.775.657 pesetas.

Suman los suplementos: Consignación, 1.052.426 pesetas; aumentos, 3.824.057 pesetas, y total, 4.876.457 pesetas.

Resumen: Suman los suplementos, 3.824.057 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Con cargo al superávit disponible de la liquidación del ejercicio anterior, 5.655.196 pesetas.

Santiurde de Reinosa a 30 de enero de 1987.—La alcaldesa (ilegible).

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### ANUNCIO

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 2 QUINTANAL-RIBERA EN REINOSA (CANTABRIA)

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones generales

Artículo 1º. Nombre:

La Entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de "Junta de Compensación del Sector 2 Quintanal-Ribera" (en lo sucesivo designada abreviadamente Junta) y se registrará por los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Naturaleza:

1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras.
3. La capacidad la ejercerá con sujeción a la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión urbanística y los presentes Estatutos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 3º. Domicilio:

Se fija en el número 2 de la calle General Sanjurjo de Reinosa.

Artículo 4º. Objeto y fines:

1. La Junta tendrá por objeto la gestión y urbanización del sector 2-Quintanal-Ribera por el sistema de compensación.
2. Para la realización de su objeto la Junta desarrollará las determinaciones contenidas en las Bases de Actuación, formulará el proyecto de compensación, ejecutará las obras de urbanización y cederá al Ayuntamiento las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el Plan parcial de ordenación y en el proyecto de Urbanización del Sector.

Artículo 5º. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

Es el Ayuntamiento de Reinosa, el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 6º. Sector que constituye su objeto

Es el designado con el número 2-Quintanal-Ribera en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, delimitado así: al norte, por el río Ebro; al este, por la calle Marqués de Reinosa y las fincas números 4, 6, 8 y 10 de la misma calle; al sur, por el sector 2-Quintanal-Campoo; y al oeste, por la calle José Aja y finca nº 4 de dicha calle.

Artículo 7º. Duración

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 8º. Miembros

1. La Junta queda integrada.
  - 1º Por los propietarios de terrenos incluidos en el Sector, que han aceptado el sistema de compensación.

2º Por el Ayuntamiento de Reinosa, titular de bienes incluidos en el sector que tienen carácter patrimonial y demanial.

2. La relación de propietarios y demás asociados es la que consta en la escritura de constitución de la Junta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 163-4 del Reglamento de Gestión urbanística.
3. La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a esta Junta llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

#### Artículo 9º Incorporaciones

1. Podrán incorporarse a la Junta los demás propietarios de fincas situadas en el sector.
2. Las condiciones o requisitos para la incorporación consisten en ostentar la titularidad de finca incluida en el sector y aceptar tanto los presentes Estatutos como las Bases de Actuación por Compensación.

#### Artículo 10º Derechos y obligaciones

1. Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
  - b) Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos.
  - c) Presentar proposiciones y sugerencias.
  - d) Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a las Bases de Actuación, con solidaridad de beneficios y cargas.
2. Los miembros de la Junta están obligados al pago de las cantidades adeudadas a la misma, así como al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas por el Reglamento de Gestión urbanística, dentro de los plazos señalados. El incumplimiento determinará la responsabilidad definida en el artículo 181 del citado Reglamento.
3. Con la incorporación de los propietarios a la Junta los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 11º Ejercicio de facultades

1. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el Ayuntamiento.
2. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### CAPITULO TERCERO.- Organos de gobierno y administración

##### Artículo 12º Organos de gobierno y administración

1. Regirán la Junta los siguientes órganos:
  - a) La Asamblea general
  - b) Comisión delegada
  - c) Presidente, y
  - d) Secretario
2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

##### Artículo 13º Asamblea General

1. Estará constituida por todos los miembros de la Junta.
2. La Asamblea tendrá las siguientes facultades:
  - a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
  - b) Nombramiento y cese de los vocales de la Comisión delegada.
  - c) Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.
  - d) Contratación de la ejecución de las obras.
  - e) Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.
  - f) Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
  - g) Concierto de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el sector.
  - h) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.
  - i) Propuesta de disolución de la Junta.
  - j) Distribución de beneficios y cargas según las reglas contenidas en las Bases de Actuación.
  - k) Cualesquiera otras que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta.

##### Artículo 14º Comisión delegada

1. Estará constituida por el Presidente, el Secretario y un Vocal que habrán de ser designados por la Asamblea General a propuesta de los propietarios de terrenos incluidos en el Sector.

2. La Comisión Delegada tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar la Junta con arreglo a la Ley del Suelo, al Reglamento de Gestión Urbanística y a los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.
- c) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- d) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea general y las que ésta le encomiende.

##### Artículo 15º Presidente

1. Será designado por la Asamblea por mayoría de votos.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea general y de la Comisión delegada, representará a la Junta y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión delegada de más edad.

##### Artículo 16º Secretario

1. Será el titular, o funcionario en quien delegue, de la Secretaría del Ayuntamiento, designado por éste su representante, con voz y voto, en los órganos colegiados, Asamblea general y Comisión delegada de la Junta.
2. De cada sesión de los órganos colegiados, el Secretario levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
3. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.
4. El Secretario advertirá toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretenda adoptar. Si, no obstante esta advertencia, fuese tomado el acuerdo, el Secretario lo comunicará al Ayuntamiento, a efectos de lo previsto en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

#### CAPITULO CUARTO.- Funcionamiento de los órganos colegiados

##### Artículo 17º Convocatoria de los órganos colegiados

1. Corresponderá al Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia. A la misma se acompañará el orden del día.
2. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
3. No obstante, quedarán válidamente constituidos los órganos colegiados aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

##### Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos serán adoptados, con voto individualizado, por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del presidente.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del respectivo órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere este artículo, será suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros del respectivo órgano colegiado, y, en todo caso, en número no inferior a dos.
4. Los miembros del respectivo órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado.

##### Artículo 19º Quorum

Para la adopción de los acuerdos de la Asamblea general a que se refieren los epígrafes a), c), e), f), g) y j) del artículo 13.2 de los presentes Estatutos se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta que, a su vez, represente los dos tercios de las cuotas de participación.

#### CAPITULO QUINTO.- Medios económicos

##### Artículo 20º Medios económicos

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el sector.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:
  - a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la Asamblea general.
  - b) Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las Bases de actuación en relación con la forma y plazos de estas aportaciones.
3. El importe de las cuotas para los asociados serán fijadas por la Asamblea general proporcionalmente a la participación de cada miembro en la Junta.

**Artículo 21º. Exacción de aportaciones**

1. La efectuará la Junta en la cuantía y plazos acordados mediante requerimiento individual.
2. Transcurrido un mes desde el requerimiento de pago, cuando algún miembro incumpla su obligación, haciéndose patente su negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar en tre solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio con los intereses y recargos que procedan. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán por el Ayuntamiento a la Junta.

**Artículo 22º. Contabilidad**

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.
2. La contabilidad estará a cargo del miembro de la Comisión delegada designado para la custodia de fondos bajo la supervisión del Presidente

**CAPITULO SEXTO.- Régimen jurídico**

**Artículo 23º. Recursos**

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta cabra recurso interno de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes. Transcurrido otro mes desde la interposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado.
2. Desestimado, en forma expresa o presunta, el recurso interno ante la Junta, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días.

**Artículo 24º. Interdictos**

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

**CAPITULO SEPTIMO.- Disolución y liquidación**

**Artículo 25º. Disolución**

1. Se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fué creada la Junta y requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento.
2. La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Artículo 26º. Liquidación**

Acordada válidamente la disolución de la Junta, su Comisión delegada procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones generales sobre Urbanismo y, en su defecto, en la Ley de Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

**PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL SECTOR 2-QUINTANTAL-RIBERA EN REINOSA (CANTABRIA)**

**Base 1ª.-** La valoración de las fincas aportadas será el resultado de multiplicar su superficie por el precio unitario de 2.100 pesetas el metro cuadrado, que se aplicará uniformemente a las fincas incluidas en el sector.

**Base 2ª.-**

1. Los titulares de derechos reales que no se extingan con la compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por el principio de subrogación real.
2. La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente según las normas del Derecho Administrativo o Civil que regule la institución y, en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesio-

nes, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la determinación de las indemnizaciones arrendatarias se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137-3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Base 3ª.-** El valor de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que existan en el suelo y han de derruirse o demolerse, se determinará con independencia del suelo con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Base 4ª.-** Las tasaciones a que se refieren las dos bases precedentes se efectuarán en el proyecto de Compensación. Su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo a dicho Proyecto, en concepto de gastos de urbanización. No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por aportaciones que deba realizar a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos.

**Base 5ª.-**

1. Las aportaciones que sucesivamente realice la empresa urbanizadora, Riverebro, S.A., se valorarán por el importe de los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización redactado por encargo de la Junta y aprobado por el Ayuntamiento de Reinosa.
2. Riverebro, S.A. podrá concertar con terceros la realización de determinadas unidades de las obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 1º. Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas a fin de que aquélla lo autorice previamente.
  - 2º. Que las unidades de obra que Riverebro, S.A. contrate con terceros no excedan del 50 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

**Base 6ª.-** Las obras de urbanización que por cualquier causa no se realicen por Riverebro, S.A., se contratarán por el procedimiento de concierto directo; pero la Comisión delegada deberá consultar, antes de realizar la adjudicación, al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

**Base 7ª.-**

1. Las fincas resultantes se valorarán en función del aprovechamiento del polígono, con criterios objetivos y generales para todo él.
2. La valoración se basará en el volumen edificable, expresado en metros cuadrados por metros cuadrados, corregido únicamente por el uso característico a que se destine la edificación de acuerdo con los siguientes coeficientes:
  - uno (1) para el uso residencial
  - cero con ocho (0'8) para el uso comercial
3. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

**Base 8ª.-** La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se efectuará en proporción a los bienes o derechos aportados. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

**Base 9ª.-** El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que efectuará el Ayuntamiento de Reinosa, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

**Base 10ª.-** Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico bien en terrenos, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General.

**Base 11ª.-** La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

- 1º. La Comisión delegada formulará una liquidación provisional, que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
- 2º. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
- 3º. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

4.ª. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 12.ª.- Cuando la diferencia entre la cuota de participación de un miembro en la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos sea superior al 15 por 100 se realizará la compensación a metálico.

Base 13.ª.- Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Reinosa, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

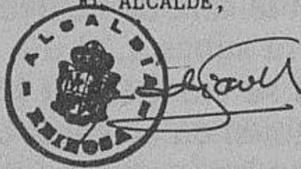
Base 14.ª.- Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

2.ª.- Someter los anteriores proyectos a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, para alegaciones, durante el plazo de 15 días hábiles.

3.ª.- Notificar, asimismo, individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, para que durante un plazo de 15 días a partir de la notificación puedan alegar ante este Ayuntamiento lo que estimen conveniente a su derecho y solicitar en su caso, su incorporación a la Junta de Compensación en vía de Constitución.

Reinosa, 12 de diciembre de 1.986

EL ALCALDE,



## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por don Agustín Martín Mateos se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un café-bar en la calle Menéndez Pelayo, número 2, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 2 de diciembre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por don Francisco Cordobres Pérez se ha solicitado licencia de apertura de un comercio de venta mayor y menor de materiales plásticos para la industria y la construcción, en la Mies de San Juan (carretera de acceso al aeropuerto) Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la acti-

vidad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 19 de enero de 1987.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular, promovido por don Ángel Marañón Cobo, referido al suelo urbano en el área delimitada entre la avenida Santander y paseo del Pilar, de Solares, según proyecto de «estudio de detalle y proyecto de urbanización» del arquitecto don José Ignacio Villamor Elordi.

Durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Medio Cudeyo a 19 de enero de 1987 (firma ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

#### Expediente número 398/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 398/86, ejecución de sentencia número 194/86, a instancias de don Juan M. Presmanes González, contra «Panificadora del Besaya, Sociedad Anónima» (PANBESA), se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Cámara de balsas «Prat»; tasada en 800.000 pesetas.

Formadora «Prat», modelo D. N. n 26568; tasada en 202.000 pesetas.

Amasadora automática «Spiralkneter»; tasada en 193.600 pesetas.

Amasadora «Turu S. S.», modelo Asa-15-18123; tasada en 193.600 pesetas.

Tres amasadoras «Prat», C/unidad; tasadas en 193.600 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 24 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 31 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Francisco Fuentevilla.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la actora y demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso,

en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

#### *Expediente número 147/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos jura cuentas, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, ejecución de sentencia número 147/86, a instancias de don Raimundo Trugeda Revuelta, contra don Manuel Aguilera Ortiz, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Lavadora «Kelvinator», automática; tasada en 30.500 pesetas.

Cocina «Balay», eléctrica; tasada en 28.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de marzo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para

la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en La Llama, 520, Sierrapando, a cargo de don Manuel Aguilera Ortiz.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 1.730/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.730/83, ejecución de sentencia número 88/84, a instancias de don Sebastián Pérez Francos, contra «Chorizo Casero Arregui, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo «Mercedes Benz», S-9.003-C, tasado en 300.000 pesetas.

Vehículo «Mercedes Benz», S-0.134-G, tasado en 300.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de «Chorizo Casero Arregui, S. L.».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, a la demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso,

en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 522/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 522 de 1986, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Llanos, contra don Fernando Rodríguez Ruiz y doña María Elena Cobo López, vecinos de Loredo (Cantabria), sobre reclamación de 2.953.029 pesetas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 30 de abril, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de mayo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 30 de junio, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

**Bienes objeto de subasta**

En Loredo, piso bajo, G, residencia Monte Mazo I, número 38. Vivienda a la izquierda, entrando, la primera a partir del portal tipo G; se sirve por el portal único de la edificación, sito al Este, y se encuentra en la planta baja en altura y en el ángulo Sureste de la edificación; ocupa una superficie de 90 metros 95 decímetros cuadrados; se distribuye en vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, salón-comedor y tres dormitorios, y dotada de una terraza al Noreste

de la misma, y linda: Frente o Este, con pasillo de acceso a la izquierda, entrando; a la derecha, entrando o Sur, con piso correspondiente de su misma planta, tipo H, segundo a la izquierda entrando y vuelos sobre el terreno sobrante de la edificación; a la izquierda, entrando, o Norte, con portal de la edificación y vuelos sobre el terreno sobrante de la edificación, y al fondo u Oeste, con vuelos sobre el terreno sobrante de la edificación. Inscrita al tomo 1.179, libro 83, folio 7, finca 7.228, 1.º Precio de hipoteca del mismo 3.294.000 pesetas.

Dado en Santander a 13 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 427/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 427 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Carlos Hernández Gabarri y doña Amparo Ontañón Miguel, vecinos de Santander, reclamación de 103.527 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 29 de abril, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de mayo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de junio, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

**Bienes objeto de subasta**

Un vehículo, marca «Renault», modelo «R-25 GTX», matrícula S-6.898-M, color crema metalizado, valorado en la suma de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

Dado en Santander a 12 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 288/86*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 288/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor García Viñuela en representación del «Banco de Bilbao, S. A.», contra los cónyuges don Eduardo Cortavitate San Emeterio y doña Cristina Arce Maza, mayores de edad, casados, vecinos de El Bosque, La Rañada, número 5, C-D, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez en su caso, el bien inmueble trabado en estos autos a los demandados que es el siguiente:

Urbana.—Vivienda número 82 de un edificio en el pueblo de El Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de la Raciada. Esta vivienda tiene su acceso por el portal 5-bis-C y su escalera y desde el rellano de ésta, por la puerta D que es la cuarta subiendo por la escalera y en el sentido de las agujas del reloj y sita en la planta quinta sobre la baja. Es del tipo H según el proyecto de edificación; alcanza una superficie construida de 84,10 metros y útil de 74,40 metros; está distribuida en: Vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, aseo, baño, cocina con su terraza y estar-comedor con la suya, y linda: Norte o frente, rellano y caja de escalera y terreno sobrante de edificación que es el elemento común; derecha entrando y fondo, ese mismo terreno sobrante y vivienda de la puerta B e izquierda entrando, vivienda de la puerta C de igual portal y planta que la que se describe y en pequeña parte rellano de escalera. Participa en el valor total del inmueble con 902 milésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.079, folio 208, finca 8.199; Registro de la Propiedad de Santoña. Tipo de tasación, 2.700.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de mayo próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho inmueble.

a) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 5 de junio próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 2.025.000 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las once sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 29 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 420/86*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 420/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor García Viñuela en representación del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Lucas Gutiérrez Gozalo y doña María Begoña Lavín Ruiz, mayores de edad, vecinos de Santander, plaza de la Esperanza, número 5, 5.º, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez en su caso, el bien inmueble embargado en estos autos a los demandados, que es el siguiente:

Urbana número 6.—Piso 5.º destinado a vivienda, sito en la planta de bohardilla o quinta alta de la casa número 5 de la calle de la Esperanza de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 140 metros cuadrados, distribuida en: Salón, comedor, cocina, hall, cuarto de aseo, despensa, dos habitaciones y dos balcones, que linda: Norte, casa número 4 de la calle de la Esperanza; Sur, casa número 6 de la misma calle; Este, su frente, calle de la Esperanza, y Oeste o fondo, casa número 9 de la travesía del Cubo. Inscrita a nombre de los demandados al libro 314, folio 195, sección 2.ª, finca 29.074. Valorada en la cantidad de 2.500.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de abril próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho inmueble.

a) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo y hora de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 1.875.000 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de junio próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 23 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 311/85*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 311/85, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Llanos García en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria -que litiga con beneficio legal de pobreza- contra don José Lorenzo Herrera Varón, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santander, calle Joaquín Bustamante, número 7, 2.º C, edificio Altamira, en reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término

de veinte días, el bien hipotecado al demandado que es el siguiente:

Número 31.—Vivienda de la izquierda-izquierda entrando. Planta baja o primera, tipo A, que tiene acceso por el portal número 2 del edificio denominado Residencia del Mar, sito en Laredo, en la zona del Ensanche de los Terreros, lugar de El Salvé, con entrada por la avenida segunda; ocupa 78,86 metros cuadrados de superficie construida y 65,28 metros cuadrados de superficie útil y se compone de recibidor, pasillo distribuidor, cocina, aseo, comedor y tres dormitorios. Está dotado de servicios de agua y energía eléctrica y linda: Norte, con terreno sobrante y vivienda izquierda-derecha del portal de esta casa; Sur y Oeste, con terreno sobrante, y Este, con la caja de escalera. Esta vivienda tiene derecho a construir en el comedor una puerta de salida independiente al terreno sobrante. Forma parte del edificio denominado Residencia del Mar, sito en la villa de Laredo, en la zona del Ensanche de los Terreros, lugar de El Salvé, construido sobre el lote 130 del plano de parcelación de la zona con acceso por la avenida segunda, que ocupa 535,40 metros cuadrados de superficie en planta. El piso descrito en relación al valor total del edificio de que forma parte, se le asignaron los siguientes valores: En relación al total edificio, 2,97 enteros por ciento; y en particular con el portal de que forma parte la de 5,92 enteros por ciento. Pendiente de inscripción citándose a efectos de busca el tomo 297, libro 105, folio 16, finca 10.197, inscripción 1.ª Tipo de licitación, 2.182.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo próximo y horas de las once, previniéndose a los licitadores que:

a) Para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el 20% del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y en todas las subastas, desde el anuncio de su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto de la licitación al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

c) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 2 de junio próximo y horas de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación siendo el tipo de licitación de 1.636.500 pesetas.

3º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de julio próximo y horas de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 28 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 417/85*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 417/85, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de don Ramón Reyero González, mayor de edad, casado, vecino de Lérida, contra doña Angelita Arqués Pérez, mayor de edad, casada, vecina de Santander, calle General Moscardó, número 7-3º B, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble trabado a la demandada, que es el siguiente:

Urbana número 66, piso 3º, letra B, correspondiente a la casa número 8 de la calle Raherma, hoy General Moscardó, de esta ciudad de Santander, situado a la mano izquierda, subiendo la escalera. Ocupa una superficie de 45 metros 5 decímetros cuadrados construidos aproximadamente. Linda al Norte, con caja de escalera y piso A del portal; Sur, con la casa número 10 de la calle Raherma, y al Este, con patio de manzana. Posee una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,90 %. Inscrita al libro 134, sección 1ª, folio 151, finca 9.092, inscripción 1ª Valorado en la suma de 2.700.000 pesetas.

1º La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, el día 30 de abril próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que la certificación del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningun-

na otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2º Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de mayo próximo y hora de las once, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 2.025.000 pesetas.

3º Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de junio próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 15 de enero de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

*Expediente número 184/85*

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 184/85, instado por el procurador señor Hernández en nombre del Banco de Granada, contra doña Pier María Giusepina Amanti, mayor de edad y con domicilio desconocido, en reclamación de 3.526.000 pesetas; en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, en prevención de que no hubiere postor, por segunda y tercera vez, los bienes que se reseñarán; cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia en las siguientes fechas, condiciones y prevenciones:

La primera el día 27 de marzo a las diez treinta horas; la segunda el día 27 de abril a las diez treinta horas, y la tercera el día 27 de mayo a las diez treinta horas.

I. Se tomará como tipos para la subasta las cantidades que se expresan para cada una de las fincas.

II. No se admitirá postura que no cubra las 2/3 partes de expresado tipo.

III. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el 20% del tipo de tasación, y, en todos ellos desde su publicación hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en el Juzgado, y junto a aquél el importe de la consignación.

IV. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

V. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

VI. Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, junto con los autos, se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que los licitadores puedan examinarlos, y aquéllos deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

VII. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

VIII. Que los licitadores aceptan la condición establecida en el párrafo 3.º del artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las anteriores condiciones regirán íntegras para la primera subasta, y, para la segunda, serán las mismas, salvo que en ésta servirá de tipo el 75% de las cantidades expuestas; y para la tercera, idénticas condiciones, salvo que saldrá sin sujeción a tipo.

#### Bienes objeto de subasta

Una fábrica de salazones y conservas de pescados, sita en la calle Juan José Ruano, de la villa y Ayuntamiento de Santoña, compuesta de tres plantas, y construida toda ella en estructura y placa de hormigón y cristalería. Su perímetro es irregular y ocupa una superficie de 415,45 metros cuadrados, siendo sus linderos los mismos del solar en que está edificada, a saber: Norte o frente, calle Juan José Ruano; Sur o espalda, más finca de donde ésta se segregó y plaza pública, hoy conocida por travesía de Ortiz Otañes; Este o izquierda, más finca de donde ésta se segregó y la de don Felipe Alonso Lavín, y Oeste o derecha, mediante su patio, con finca y patio de don Antonio Cusimano. La planta baja tiene mirando a su derecha, mirando de frente al edificio, un portal preparado para posteriores elevaciones de la construcción y el resto está destinado por entero a la fábrica de salazón y conservas con una altura de 7,5 metros, un frente al fondo de 14 metros aproximadamente y un fondo de 21 metros a la derecha y otros tantos en dos líneas a la izquierda, ya que una finca colindante por este viento, que constituyó una sola con la de este número hace un entrante en la nave. A la derecha entrando existe un hueco para el montacargas y tras él, retretes y un pequeño patio incluido en la superficie de la finca. Adosado a los muros frontal y posterior de la derecha existen varios depósitos de cemento para conservación de pescas, y al fondo de la izquierda, otro para sal. El pavimento es de cemento provisto de desagües. A unos 4 metros de altura por su frente, derecha y fondo, existe un cabrete o entreplanta, también de cemento, a la que da acceso una escalera construida en el interior de la nave. En este cabrete destinado al fin primordial de conservación de conservas, digo de producción de conservas, existen también los correspondientes retretes y el hueco del montacargas, y sobre el portal de la planta interior una división destinada a oficinas. La superficie total de la entreplanta es aproximadamente de 170 metros cuadrados. La planta segunda consiste en una nave corrida con la misma superficie que la planta baja, provista también de retretes, hueco para el montacargas y hueco para la escalera, estando por lo demás sin distribución y destinada como la planta baja, a la producción

de conservas y salazón. Y finalmente, una tercera planta en la que están situadas dos viviendas, señaladas con las letras A y B. La vivienda señalada con la letra A tiene acceso desde la escalera que arranca del portal de la planta baja situado a la izquierda del correspondiente descansillo. Mide 83,50 metros cuadrados útiles y se distribuye en: Dos habitaciones, comedor, vestíbulo, despensa, cocina, baño y terraza descubierta. La señalada con la letra B tiene acceso desde la misma escalera a la derecha del correspondiente descanso. Mide 65,94 metros cuadrados útiles, se distribuye en: Tres habitaciones, comedor, cocina, baño, vestíbulo, despensa y terraza cubierta. La planta está rematada por tejado de cemento formando terraza. Inscrita al tomo 869, libro 35, folio 130, finca número 3.728, inscripciones quinta y sexta.

Una casa antigua de planta baja, piso y desván en la villa y Ayuntamiento de Santoña, con entrada todo por la travesía de Ortiz Otañes. Ocupa una superficie de 79,70 metros cuadrados y linda: Sur o frente, con la citada travesía; Norte o espalda, con la finca anterior de esta misma pertenencia; izquierda o entrando al Oeste, lo mismo, y derecha al Este, con la finca de don Felipe Alonso Lavín. Inscrita al tomo 804, libro 31, folio 182, finca 1.448, inscripciones novena y décima.

Valorado pericialmente en 11.000.000 de pesetas.

Dado en Santoña a 24 de enero de 1987.—El juez, José Antonio Alonso Suárez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TÓRRELAVEGA

*Expediente número 439/85*

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 439/85, a instancia de «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Adolfo Blanco de la Sota, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 3 de abril, a las once horas de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 30 de abril, a las once horas de la mañana.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7º Los bienes objeto de subasta son:

—Local comercial sito en Torrelavega, calles Juan XXIII y Bonifacio del Castillo, superficie 130 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad al número 39.548, libro 334, folio 83. Valorado en 11.440.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 21,95 %, lo que supone 2.511.080 pesetas.

—Vivienda en Torrelavega, calle San José, número 14, letra B, en ático. Superficie, 40 metros cuadrados útiles. Inscrita al número 20.994, libro 334, folio 85; dispone de cocina, dos dormitorios y servicio. Valorada en 910.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 21,95 %, lo que supone 199.745 pesetas.

—Edificio comercial en Torrelavega, barrio del Mortuorio, avenida de Solvay, calles La Zarzuela, Bonifacio del Castillo y Ceferino Calderón, con superficies de sótano 600, planta baja 650 y planta primera 650 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad al número 28.148, libro 334, folio 73. Se valora la superficie en 145.350.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 21,95 %, lo que supone 31.904.325 pesetas.

—Vivienda en Torrelavega, avenida de Solvay, piso 1º, letra F, superficie 72,70 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro al número 26.737, libro 228, folio 227. Dispone de vestíbulo, cocina, aseo, salón-comedor y tres dormitorios. Valorada en 3.300.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 100 %.

—Solar en Torrelavega, calle José María de Pereda, 69, lindante con calles Ansar y Río Indiana. Superficie, 594,26 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al número 41.328, libro 357, folio 115. Valorado en 23.560.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 21,95 %, supone 5.171.420 pesetas.

—Solar en Torrelavega, sitio de Las Llamas y del Valle, paseo de Fernández Vallejo, lindante con el polígono de El Zapatón, conocido como Granja Poch; superficie 19.311 metros cuadrados. Inscrito en el Regis-

tro al número 20.836, libro 343, folio 24. Valoración, 386.770.000 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 2/9, importa 85.948.888 pesetas.

—Solar sito en Rivallama y Las Llamas, resto de finca de más superficie expropiada por el polígono de El Zapatón. Superficie, 2.771,28 metros cuadrados. Inscrita al número 16.078, libro 343, folio 28. Valoración, 55.503.195 pesetas; participación del señor Blanco de la Sota, 2/9, importa 12.334.022 pesetas.

Dado en Torrelavega a 9 de enero de 1987.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 32/86*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de proceso de cognición seguido al número 32/86 a instancia de la sociedad mercantil «José Vidal de la Peña, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don José Antonio Iglesias Iturbe sobre reclamación de 377.493 pesetas, en el que consta propuesta de providencia de fecha 23 de julio de 1986, que entre otros particulares constan los siguientes:

«Siendo firme la sentencia dictada, procede a su ejecución. Y conforme a lo solicitado procede el embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma de 377.493 pesetas de principal más otras 150.000 pesetas, que sin perjuicio de su ampliación se calculan prudencialmente para intereses y costas. Dándose para ello comisión al señor agente judicial, que asistido del secretario u oficial de la Administración de Justicia que legalmente le sustituya, llevarán a cabo la diligencia, y a los que sirve de mandamiento en forma la presente resolución. Y en cuanto al otrosí, se procede a librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander, para que lleve a efecto la cancelación y traba de embargo efectuada por este Juzgado del camión matrícula S-0697-L. Y se libra exhorto al Juzgado de Paz de Noales al objeto de que se haga saber al demandado don José Antonio Iglesias Iturbe que por el actor se ha solicitado se trabe embargo sobre la cantidad de 385.290 pesetas, que «José Vidal de la Peña, S. A.» habría de reintegrar al mismo como contraprestación, por la reversión en su favor de la propiedad del vehículo, citado en virtud de lo acordado en la resolución dictada en el juicio declarativo número 336/85 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander. Bajo el apercibimiento de que no manifestar nada en contrario se tendrá por efectuado.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don José Antonio Iglesias Iturbe, con último domicilio conocido del mismo en Noales y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 25 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 606/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 27 de enero de 1987, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña María del Rocío González Gutiérrez, contra «Gercasa, S. L.», señalados con el número 606/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Rocío González Gutiérrez, doña Ascensión Ruiz Miranda, doña María del Mar Puente Palencia, doña Sofía Arabia Gómez y doña María Cruz Ríos Espinosa, contra la empresa «Gercasa, S. L.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a doña María del Rocío González 180.231 pesetas; a doña Ascensión Ruiz, 180.231 pesetas; a doña María del Mar Puente, 180.231 pesetas; a doña Sofía Arabia, 184.816 pesetas, y a doña María Cruz Ríos, 193.988 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Gercasa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 757/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia, en providencia del día de la fecha dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Matías Arroyo Arroyo, contra don Agapito Manzano Llamas, con el número 757/85, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 40/86.

Se hace saber: Que en los mismos, y ante el incumplimiento del fallo de la sentencia por el actor, se solicitó su ejecución por vía de apremio dictándose auto en fecha 25 de marzo de 1986, acordando el embargo de sus bienes, librándose carta orden al Juzgado de Paz de Ribamontán al Mar para que procediera al mismo, no encontrando al apremiado. Con fecha 22 de octubre se acordó por providencia oficiar al Ministerio de Agricultura, Sección de Producción Vegetal, para que procediera a la anotación de bienes propiedad del apremiado consistentes en una secadora B.C.S., modelo 622, II serie, y un tractor marca «Tolin Deere», modelo 2.120, siendo anotados por dicho organismo. Con fecha 16 de enero de 1987 se dicta providencia que, literalmente, dice así en su parte dispositiva: Procédase al avalúo de los

bienes embargados a tenor de lo prevenido en los artículos 1.483 y 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se requiere al ejecutante para que designe perito en el plazo de cinco días y dése traslado de dicha designación al ejecutado, previniendo que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el ejecutante, y advirtiéndole a ambas partes que, en caso de discordia o de no haberse efectuado la designación, se procederá al nombramiento del mismo por esta Magistratura, teniéndolas por conformes con el así nombrado.

Y para que sirva de notificación a don Agapito Manzano Llamas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento a lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 600/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 9 de enero de 1987, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Ricardo Ruiz Gómez, contra «Cantabria de Automoción, S. A.», señalados con el número 600/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Ruiz Gómez y otros que luego se mencionarán, contra «Cantabria de Automoción, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: a don Ricardo Ruiz Gómez, 607.744 pesetas; a don Domingo Lavín Cagigas, 435.320 pesetas; a don José Nerña Hondal, 464.600 pesetas; a don Alberto Roldán Pérez, 772.000 pesetas; a don Ramiro Ruiz Castillo, 469.172 pesetas; a don Jesús Caballero Ávila, 415.232 pesetas, y a don Francisco Santibáñez Martínez, 631.904 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago a los actores de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cantabria de Automoción, S. A.», actualmente en desconocido pa-

radero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 428/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 13 de enero de 1987, dictada en autos de prestación, seguidos a instancias de don Donato Echaure Puerto, contra «Noher, S. A.», «Gran Casino del Sardinero, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, señalados con el número 428/86 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de enero de 1987, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por los herederos de don Donato Echaure Puerto, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a que anticipen al actor las prestaciones que por razón de jubilación le correspondieran de acuerdo con una base reguladora de 90.000 pesetas, con efectos a la fecha de la concesión de la pensión de jubilación hasta la fecha de su fallecimiento, sin perjuicio del derecho de las entidades gestoras de repetir contra la empresa «Noher, S. A.», debiendo absolver como absuelvo de la presente demanda a la empresa «Gran Casino del Sardinero, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Noher, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 700/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 700/85, seguidos a instancias de don Pascual Alberto Pardo Quílez, contra «Naviera Tramar, S. A.», y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 700/85, pro-

movidas por don Pascual Alberto Pardo Quílez, contra «Naviera Tramar, S. A.» y otros, en reclamación por accidente, en las que se ha dictado providencia de fecha 7 de enero de 1987, en las que se admite el escrito de formalización al recurso de suplicación formulado en autos por la parte actora, y se acuerda poner en conocimiento de las partes recurridas del mismo, haciéndolo a la empresa «Naviera Tramar, S. A.», mediante edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que tiene a su disposición en esta Magistratura de Trabajo Número Dos, con domicilio en calle Valliciengo, número 8, de Santander, las actuaciones antes referenciadas y el escrito de formalización, a los efectos de que por los mismos se evacúe el trámite de impugnación al recurso formos se evacúe el trámite de impugnación al recurso formulado en el plazo de cinco días, a contar desde el si- «Boletín Oficial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Naviera Tramar, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 772/85*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 772/85, seguidos a instancias de don Ramón Fernández Cavada, contra «Café Bar Puertochico, S. A.» e Instituto Nacional de Empleo, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Ramón Fernández Cavada, en reclamación de desempleo, contra «Café Bar Puertochico, S. A.» e Instituto Nacional de Empleo, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Café Bar Puertochico, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 1.799/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.799/83, seguidos a instancias de «Asturiana de Zinc, S. A.», contra herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que la citada providencia es del siguiente tenor literal: «Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista, se tiene por anunciado por el demandado don Juan Nicolás Fernández Cerezo recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado del mismo a las partes contrarias mediante entrega de copia, haciéndolo a los herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez por edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y entréguense las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que, en el plazo de diez días, proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación de anuncio de recurso a los herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 31 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 56/85*

A medio del presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la ciudad de Santander, en los autos previos incidentales de pobreza, seguidos al número 56/85, promovidos por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de doña Angelita Cuevas Reigadas, mayor de edad, casada, vecina de Revilla de Camargo, contra su esposo, don Antonio Espinosa Carmona, mayor de edad, que se encuentra en ignorado paradero, y contra el señor abogado del Estado, notifico al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Antonio Espinosa Carmona, que en los autos de referencia ha recaído sentencia cuya parte necesaria es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 5 de julio de 1985. El ilustrísimo señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de Santander, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de doña Angelita Cuevas Reigadas, mayor de edad, casada, vecina de Revilla de Camargo, y dirección del letrado señor Poncela Laso, y de la otra, como demandado, don Antonio Espinosa Carmona, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, que ha permanecido en rebeldía durante el juicio, y contra el Estado, en la persona del señor abogado del Estado de esta ciudad, sobre declaración de pobreza; y

Fallo: Que debía conceder y concedo a la solicitante, doña Angelita Cuevas Reigadas, el beneficio de justicia gratuita para litigar en pleito de separación contra su esposo, don Antonio Espinosa Carmona, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Álvarez Sánchez. (Rubricado.) Es copia.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Antonio Espinosa Carmona, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 1 de diciembre de 1986.—La secretaria judicial (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

*Expediente número 47/1986*

En los autos número 47/1986, sobre demanda de separación de cónyuges, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de enero de 1987. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación de cónyuges seguidos entre partes: De la una como demandante, doña Rosario Güemes Camino, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Santander, representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez, y dirigida por el letrado don Antonio Sarabia Gómez; y de la otra como demandado, don Marcelino Casanueva Zulueta, mayor de edad, casado y en paradero desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y

Parte dispositiva: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Rosario Güemes Camino contra su esposo, don Marcelino Casanueva Zulueta, debo decretar y decreto la separación del matrimonio que los mismos contrajeron en Santander el día 13 de enero de 1936, acordando asimismo la disolución del régimen económico del matrimonio y ratificando e incorporando a la presente las medidas que como provisionales fueron adoptadas por auto de fecha 21 de octubre de 1986, en la pieza separada correspondiente en sus acuerdos 2.º y 3.º referidos a la vivienda conyugal y a la contribución por gastos familiares y alimentos, sin especial mención en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio, librándose al efecto el correspondiente despacho al señor encargado del Registro Civil de Santander, a fin de que se extienda el oportuno asiento marginal en la inscripción de matrimonio de los cónyuges litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Andrés Díez-Astraín Rodrigo. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Firmado, Aurora Villanueva Escudero. Rubricado.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de llevar a efecto la notificación de la sentencia al demandado don Marcelino Casanueva Zulueta, expido el presente en Santander a 14 de enero de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 538/84*

En los autos número 538 de 1984, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sobre demanda de divorcio, a instancia del procurador don Rafael Rodríguez Bustamante en nombre y representación de don Armando Fernández Fernández que tiene solicitado el beneficio de justicia gratuita, contra doña Fernanda Martínez Navarro, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de junio de 1986. El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: De la una, como demandante don Armando Fernández Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigido por la letrada doña Carmen Sanz Paz, designados ambos del turno de oficio; y de la otra, como demandada, doña Fernanda Martínez Navarro, mayor de edad, casada y domiciliada en Prat de Llobregat (Barcelona), declarada en rebeldía en estas actuaciones, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores Mateo Merino, en nombre y representación de don Armando Fernández Fernández, al que actualmente representa el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, contra doña Fernanda Martínez Navarro, declarada en rebeldía en estos autos, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio solicitado, decretando, en consecuencia, y a partir de la firmeza de la presente resolución, la disolución del matrimonio contraído por los mencionados en Melilla, el día 26 de febrero de 1949, así como la disolución del régimen económico matrimonial del mismo, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas, ni determinar por ahora, las medidas reguladoras de los efectos de tal disolución.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al señor encargado del Registro Civil de Melilla, a fin de que se extienda por el mismo el correspondiente asiento marginal en la inscripción del matrimonio referido.

Notifíquese esta sentencia, a la parte actora, a través de su procurador y a la demandada rebelde en la forma determinada en la Ley para estos casos, si no se pidiere por la parte demandante su notificación personal dentro de un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Cimiano. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Francisco Javier Herrero. (Rubricado.)»

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de llevar a efecto la notificación de aludida sentencia a la demandada doña Fernanda Martínez Navarro, expido la presente en Santander a 26 de noviembre de 1986.—La secretaria, Aurora Villanueva.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 3/85*

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de Santander, don Andrés Díez Astraín Rodrigo, en los autos de juicio ejecutivo número 3/85, promovidos por el procurador señor Llanos García en nombre y representación de «Banco Español de Crédito, S. A.» con domicilio social en Madrid, contra don Jesús Dañobeitia Loza y doña Ana María Madrid Verdeja, mayores de edad, cónyuges, vecinos que lo fueron de esta ciudad, hoy en paradero desconocido, en reclamación de 1.890.914 pesetas de principal y de otras 600.000 pesetas calculadas en pago de intereses, costas y gastos judiciales, y por ignorarse el paradero de expresados demandados, y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes siguientes:

—Piso 4.º derecha, módulo A, de un edificio en Cueto, sitio de Las Llamas, de 183,86, metros cuadrados. Se halla inscrito al libro 619, sección primera, folio 41, finca 48.891.

—Local garage, sótano número 1, edificio anterior de 21 metros cuadrados. Se halla inscrito al libro 619, sección primera, folio 160, finca 49.019.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a don Jesús Dañobeitia Loza y doña Ana María Madrid Verdeja, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Santander a 16 de enero de 1987.—La secretaria judicial, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 683/86*

En los autos sobre resolución de contrato arrendaticio urbano número 683/86, promovidos por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana María Díaz Gómez, contra don Domingo Palazuelos Soto y los actuales ocupantes del local arrendado, sito en la calle Cervantes,

número 18, entresuelo, cuyas circunstancias personales se ignoran, se dictó la siguiente:

«Propuesta de providencia de la secretaria, señora Villanueva Escudero.—En Santander a 15 de diciembre de 1986.

Por turnado el precedente escrito, con los documentos y copias al mismo acompañadas, representados por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, se la tiene por parte en nombre y representación de doña Ana María Díaz Gómez, en virtud de la copia de poder presentada, entendiéndose con dicha procuradora, y en tal concepto, las sucesivas diligencias. Se admite a trámite la demanda formulada, que se sustanciará por lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos para los incidentes con la modificación determinada en el artículo 126 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y en su virtud, confiérase traslado a los demandados don Domingo Palazuelos Soto y actuales ocupantes del local arrendado, sito en la calle Cervantes, 18, entresuelo, emplazándoles para que comparezcan en autos en forma, contestándola dentro del término de seis días que se les conceden a tal fin, haciéndoles los apercibimientos de rigor. Al primer otrosí, conforme interesa, previo testimonio en autos; al segundo otrosí, se tiene por hecha su manifestación y para en su día.

Así lo propongo a su señoría, de que doy fe.— La secretaria, Aurora Villanueva Escudero. (Rubricado.)— Conforme: El magistrado-juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo. (Rubricado.)»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de llevar a efecto el emplazamiento acordado a los actuales ocupantes del local arrendado, sito en la calle Cervantes, 18, entresuelo, expido la presente, en Santander a 15 de diciembre de 1986.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 386/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 386/86 en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 376.—En la ciudad de Santander a 25 de noviembre de 1986. Visto por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de divorcio número 386/86 seguidos a instancia de doña María Teresa Gómez Noval, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador señor González Morales, y dirigida por el letrado señor Ortega, contra don Alberto Ruiloba Fernández, mayor de edad y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor González Morales en nombre de doña María Teresa Gómez Noval, contra don Alberto Ruiloba Fernández, y en consecuencia decretar la disolución del matrimonio de los referidos por

causa de divorcio, decretándose la disolución del régimen económico matrimonial; se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre, no habiendo lugar a otros pronunciamientos; ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas. Firme que sea esta sentencia, notifíquese de oficio a los Registros Civiles en las que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía don Alberto Ruiloba Fernández.

Dado en Santander a 15 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 443/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 443 de 1986 se siguen autos de separación en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente, y habiendo solicitado la actora los beneficios de justicia gratuita.

Sentencia número 285-86.—En la ciudad de Santander a 29 de septiembre de 1986. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal número 443/86, seguidos a instancia de doña Nieves Bárcena García, mayor de edad, casada, sus labores, representada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso y dirigida por el letrado don José María Ferrer Gómez, designados del turno de oficio, contra don José Luis Cobo Salas, mayor de edad, casado y vecino de Colindres.

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por doña Nieves Bárcena García, representada por la procuradora señora Escudero Alonso, contra don José Luis Cobo Salas, debo declarar y declaro la separación matrimonial indefinida de los mismos, aprobando el convenio regulador de los efectos de separación propuestos por los mismos, sin hacer declaración alguna sobre las costas. Firme esta resolución, comuníquese a los encargados de los Registros Civiles de Camargo y Colindres en que constan las inscripciones de matrimonio y de nacimiento de hijo. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis Cobo Salas.

Dado en Santander, a 9 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de requerimiento**

*Expediente número 505/85*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 505/85, que en este Juzgado se sigue a instancias de la Caja Rural Provincial de Santander, hoy Caja Rural de Cantabria, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra la «Sociedad Avícola del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Castro Urdiales, carretera de Sámano, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a dicha entidad para que, en el término de diez días, pague a la actora el importe de su crédito, que asciende a la cantidad de 51.499.314 pesetas de principal, 15.707.290 pesetas de intereses devengados hasta el 24 de julio de 1985, más los posteriores y las costas causadas, bajo apercibimiento legal.

Santander, 30 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 163/86*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 163/86, que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de enero de 1987. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación del «Banco de Santander, S. A.», con domicilio en esta ciudad, dirigido por el letrado don Javier Ballesteros Rodero, contra don Jesús, don Benito y doña Loreto Concepción García Peón y doña María del Carmen Vega Reigadas, en ignorado paradero, declarados en rebeldía en estos autos y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Benito y doña Loreto Concepción García Peón y doña María del Carmen Vega Reigadas, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco de Santander, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 461.158 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen

a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de enero de 1987.—El secretario, José Casado Orozco.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 245/86*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de separación conyugal número 245/86, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 7 de octubre de 1986. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de separación conyugal promovidos por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en representación que acredita de doña Milagros Castanedo San Miguel, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, que litiga con beneficio de justicia gratuita, dirigido por el letrado don Severino García Posada, contra don José Valdor Gutiérrez, mayor de edad, desempleado y vecino de Santander, rebelde en estos autos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Milagros Castanedo San Miguel contra don José Valdor Gutiérrez, debo acordar y acuerdo la separación del matrimonio de ambos. Se atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal, así como la guarda y custodia de las hijas comunes. Se acuerda la disolución de la sociedad de gananciales, con imposición de costas al demandado. Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio de ambos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Javier Cruzado. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 5 de enero de 1987.—El secretario, José Casado Orozco.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Expediente número 108/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 108 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísi-

ma Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 108 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, número 429 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de enero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, «El Lostal y Cía., S. A.», con domicilio en Santander, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Eduardo Lastra Olano, y como demandados-apelados, don Benigno Seijas Menéndez, mayor de edad, casado y vecino de Santander, y su esposa, doña Concepción Martínez Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de «E. Lostal y Cía., Sociedad Anónima», contra la sentencia de 17 de enero de 1985 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, y con revocación de la misma, estimar también la demanda formulada en nombre de dicha sociedad contra don Benigno Seijas Menéndez y doña Concepción Martínez Martínez, condenando a los referidos demandados a que paguen a la actora la suma de 624.857 pesetas más los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución, así como las costas procesales de primera instancia y sin expresa imposición de las causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 27 de diciembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 20

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 81/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 81 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los

ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de sala número 81 de 1985, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 480 de 1983, sobre tercería de dominio, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de abril de 1984, han comparecido don Santiago Abascal Campuzano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Felices de Buelna (Cantabria), como apelante, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, y don Julio Bueno González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y «Cooperativa de Viviendas Residencia La Pereda», de Santander, como apelados, no comparecidos en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida, sin que haya lugar a hacer un específico pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándola a las partes, y en cuanto a las no comparecidas en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 27 de diciembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 19

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 64/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 64/87, interpuesto por don Gonzalo Luis López Val, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución de 12 de diciembre de 1986 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de 3 de noviembre de 1986 sobre denegación de concesión de licencia de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de enero de 1987.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.034/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.034/86, interpuesto por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en representación de «Electra Bedón, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 30 de julio de 1986, que desestima la reclamación 769/85, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Reocín en concepto de tasa por aprovechamientos de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, relativos al primer semestre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.056/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.056/86, interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo de 9 de octubre de 1986, que desestima recurso planteado por la compañía recurrente contra liquidación de tasa por licencia de obras, estando representada la recurrente por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.031/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 1.031/86, interpuesto por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en representación de «Electra Bedón, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 30 de julio de 1986, reclamación 773/85, contra acuerdo municipal sobre liquidación de tasa de aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo de vía pública, primer semestre de 1985, por el Ayuntamiento de Los Tojos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente núm. 1.023/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.023/86, interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador señor Prieto Sáez, contra Resolución del director general de Trabajo de 9 de octubre de 1986, dictada en el expediente número 2.426/86, R2, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo en Cantabria, de 3 de febrero de 1986, imponiendo una sanción de 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 20 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.028/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.028/86, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», representada por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 30 de julio de 1986, que desestima la reclamación 920/85, formulada contra liquidación girada por

el Ayuntamiento de Potes en concepto de tasa por aprovechamientos del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, relativos al primer semestre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Expediente número 52/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 52 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental, don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 52 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 554 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de marzo de 1984, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Ezequiel Rioz Llanillo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Gajano, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Noreña y como demandado-apelado don Antonio Rioz Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Gajano, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación formulado en representación de don Ezequiel Rioz Llanillo contra la sentencia de 13 de marzo de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, cuya confirmación procede con expresa imposición de las costas del mismo a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma pre-

venida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de enero de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Expediente número 82/87*

Conflicto positivo de competencia número 82/87, promovido por el Gobierno en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986 de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 82/87, promovido por el Gobierno en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986 de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del apartado sexto de la Resolución indicada, desde el día 19 de enero actual, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 28 de enero de 1987.—El presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente. (Firmado y rubricado.)—Insértese en el «Boletín Oficial de Cantabria», el secretario general (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**